

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



---

**“ACTIVIDAD PROBATORIA Y EL DERECHO A LA DEFENSA  
DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES, EN LOS  
PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DE LA  
SUNAT – HUÁNUCO, 2021”**

---

**LINEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO  
TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**TESISTA: NIETO CARHUAMACA ERICKS SEVERO**

**ASESOR: MANDUJANO RUBÍN JOSÉ LUIS**

**HUÁNUCO - PERÚ  
2023**

## **DEDICATORIA**

A mi familia, a Dios, por acompañarme en este proceso universitario.

### **AGRADECIMIENTO**

A las autoridades universitarias, por conseguir el licenciamiento de la casa de estudios.

Al decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por las gestiones adecuadas en cuanto a investigación

A mi asesor, por el apoyo técnico y profesional.

A los jurados, por la objetividad en la revisión de la tesis.

A mi familia, por su apoyo incondicional.

## **RESUMEN**

El presente estudio trata sobre el estudio la actividad probatoria regulada en el artículo 125 del Código Tributario en los procedimientos de fiscalización tributaria contra trabajadores independientes no formalizados, es decir, aquellos que no disponen de RUC ni emiten RH por la prestación de sus servicios, sin embargo, por las características de este, se adecúan perfectamente a esta modalidad tributaria. Según los resultados, si bien el Código Tributario regula la actividad probatoria en los procedimientos de fiscalización, en los casos concretos no se admitieron las pruebas testimoniales, documentales ni periciales con las que disponían los trabajadores independientes, la negativa parte de la condición de informales de los trabajadores, que, en teoría se encuentran dentro de los alcances de la regulación de la renta de cuarta categoría, pero no se encuentran formalizados; así, pese a que cuentan con pruebas testimoniales, documentales o en la posibilidad de ofrecer periciales, estas no fueron admitidas por las limitaciones del alcance del artículo 125 del Código Tributario, razón por la cual sí se afecta la actividad probatoria y el derecho a la defensa en los procedimientos de fiscalización tributaria de la SUNAT en Huánuco, durante el período 2021.

Palabras claves: Actividad probatoria, recibo por honorarios, trabajador independiente, fiscalización tributaria.

## **ABSTRACT**

The present investigation deals with the study of the probative activity regulated in article 125 of the Tax Code in tax examination procedures against non-formalized independent workers, that is, those who do not have a RUC number or issue RH for the provision of their services. However, due to its characteristics, they are perfectly adapted to this tax modality. According to the results, although the Tax Code regulates the evidentiary activity in the examination procedures, in specific cases the testimonial, documentary or expert evidence available to the independent workers was not admitted, the refusal part of the informal condition of workers, who, in theory, are within the scope of the fourth category income regulation, but are not formalized; Thus, despite the fact that they have testimonial, documentary evidence or the possibility of offering expert opinions, these were not admitted due to the limitations of the scope of article 125 of the Tax Code, which is why the evidentiary activity and the right to information are affected. defense in the tax examination procedures of SUNAT in Huánuco, during the period 2021

**Keywords:** Evidentiary activity, receipt for fees, independent worker, tax examination.

## INDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
RESUMEN .....	iv
ABSTRACT .....	v
INTRODUCCIÓN .....	viii
CAPÍTULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	9
1.1. Fundamentación del problema de investigación .....	9
1.2. Formulación del problema de investigación general y específicos.....	12
1.2.1 Problema general.....	12
1.2.2 Problemas específicos .....	12
1.3 Formulación de objetivos generales y específicos .....	13
1.3.1 Objetivo general .....	13
1.4. Justificación de la investigación .....	13
1.5 Limitaciones .....	14
1.6 Formulación de hipótesis generales y específicas .....	14
1.7 Variables .....	16
1.8 Definición teórica y operacionalización de variables .....	17
1.8.1. Definición de términos.....	17
1.8.2. operacionalización de variables .....	18
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....	21
2.1 Antecedentes .....	21
2.1.1 Nivel nacional.....	21
2.2 Bases teóricas.....	23
2.2.1 Teoría General de la Prueba.....	24
2.3 Definiciones conceptuales .....	46
2.4 Bases epistemológicas, bases filosóficas y/o bases antropológicas.....	47
CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	49
3.1 Ámbito .....	49
3.2 Población .....	49
3.3 Muestra .....	49
3.4 Tipo y de estudio.....	50
3.4.1 Tipo de investigación. ....	50
3.4.2 Alcance o nivel.....	51
3.5 Diseño de investigación .....	51

3.6 Métodos, técnicas e instrumentos.....	52
3.6.1 Métodos .....	52
3.6.2 Técnicas.....	52
3.6.3 Instrumentos .....	52
3.8 Procedimiento .....	54
3.9 Tabulación y análisis de datos .....	54
3.10 consideraciones éticas .....	56
CAPITULO IV RESULTADOS.....	57
CAPÍTULO V DISCUSIÓN .....	83
CONCLUSIONES.....	86
RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS .....	88
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	89
ANEXOS .....	92
Matriz de consistencia.....	93
Consentimiento informado .....	97
Cuestionario Sobre La Actividad Probatoria .....	98
Cuestionario Sobre El Derecho A La Defensa .....	99
Validación De Los Instrumentos Por Jueces.....	101
NOTA BIOGRÁFICA .....	107
ACTA DE SUSTENTACIÓN .....	108
CONSTANCIA DE SIMILITUD.....	109
REPORTE DE SIMILITUD .....	110
AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN .....	117

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación denominada “Actividad probatoria y el derecho a la defensa de los trabajadores independientes, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la SUNAT – HUANUCO, 2021”; esta investigación se justifica a nivel teórico, en el sentido de que se aportan nuevos conocimientos sobre el tratamiento en los procedimientos de fiscalización a los trabajadores independientes no formalizados, es decir, a quienes prestar servicios independientes, pero no los encuentran formalizados; a nivel práctico, pretende dar una solución a las limitaciones de actividad probatoria que poseen los mismos en un eventual procedimiento al amparo del artículo 125 del Código Tributario.

En el desarrollo de la investigación no se presentaron limitaciones significativas. La metodología se conformó de un tipo de investigación aplicada; un enfoque optativo; el nivel fue correlacional; y el diseño fue no experimental; la población estuvo conformada por trabajadores independientes de la ciudad de Huánuco, la muestra se conformó por el muestreo no probabilístico intencional del investigador, conformado por 20 trabajadores independientes no formalizados de la ciudad de Huánuco, empleamos la encuesta y la cédula de cuestionario como técnica e instrumento, respectivamente.

Según los resultados, si bien el Código Tributario regula la actividad probatoria en los procedimientos de fiscalización, en los casos concretos no se admitieron las pruebas testimoniales, documentales ni periciales con las que disponían los trabajadores independientes, la negativa parte de la condición de informales de los trabajadores, que, en teoría se encuentran dentro de los alcances de la regulación de la renta de cuarta categoría, pero no se encuentran formalizados; así, pese a que cuentan con pruebas testimoniales, documentales o en la posibilidad de ofrecer periciales, estas no fueron admitidas por las limitaciones del alcance del artículo 125 del Código Tributario, razón por la cual sí se afecta la actividad probatoria y el derecho a la defensa en los procedimientos de fiscalización tributaria de la SUNAT en Huánuco, durante el período 2021.



## CAPÍTULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. Fundamentación del problema de investigación

**Interpretación del autor:** La regulación de la renta de cuarta categoría en el literal e) del artículo 34 de la Ley del Impuesto a la Renta, supuso un acierto legislativo para intentar reducir la informalidad laboral en el Estado peruano. Esta informalidad referida a la justificación de los ingresos económicos que muchas personas tienen en el mercado peruano.

Así, por ejemplo, en un estudio realizado entre los años 2016, 2017 y 2018 a nivel nacional en base al cuestionario realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, (INEI, 2019), donde se demostró que existe un total aproximado de 3 millones de trabajadores independientes informales, cuyas justificaciones para mantener esta condición fueron las siguientes: el 451% sostuvo que no se formalizan porque no lo consideran necesario; un 36,3% dijeron que su negocio es pequeño/produce poca cantidad; 9,6% dijeron que es un trabajo eventual; 3,0% no podrían asumir la carga de impuesto si se registra; 2,2% no sabe si debe registrarse; 1,0% le quita demasiado tiempo; 0,9% los trámites son muy complicados; 0,9% no sabe cómo o dónde registrarse (p. 34).

En el año 2020, según la revista Esan Business, (2020), sostuvo que a finales de ese año el Instituto Peruano de Economía (IPE) de 13 millones de personas conformantes de la Población Económica Activa (PEA) del área urbana, 3,9 millones son independientes (párraf. 03); en este año la informalidad se elevó a un 75%, significando un total de 11,2 millones de trabajadores informales; de ello, el 48% son trabajadores por cuenta propia (2% empleadores y 46% independientes); 32% son asalariados (empleadores u obreros); 18% son independientes informales no remunerados (TFNR), conformado por una categoría especial de trabajadores que pretenden apoyar el emprendimiento en sus hogares, pero no cuentan con una remuneración en efectivo; y el 2% son trabajadores del hogar (La Cámara, 2021, párraf. 03)

Ahora, a la fecha no existen datos actualizados del índice de percepción económica entre trabajadores independientes (incluyendo a los no formalizado y los

formalizados que no declaran ni emiten recibos por honorarios) entre los dependientes, es decir, los que se encuentran en planilla; pero, en el año 2015 sí se hizo, el cual es uno de los datos más recientes publicados por la propia SUNAT; en ello se determinó que los trabajadores independientes percibían una remuneración económica mayor a los dependientes; pues en promedio los primeros percibían un ingreso mensual promedio de S/ 1,595, mientras que los segundos registraron un ingreso de S/ 1,561 (Gestión, 2015, párrafo. 02)

No obstante, según Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, (2015), el efecto asociado al diferencial de ingresos entre el trabajo independiente y asalariado, se debe a que, en promedio, los trabajadores independientes consideran que perciben mayores ingresos si trabajan como asalariados, lo que permite pensar que las personas eligen el autoempleo debido a una motivación económica. Este resultado puede indicar que los trabajadores independientes eligen esta condición debido a la prerrogativa de ser sus propios jefes, y de la mayor flexibilidad horaria de la que disponen si eligen esta modalidad de trabajo (p. 36)

**Interpretación del autor:** A la fecha de realización de la presente investigación la situación no ha cambiado, y es posible que por lo menos gran parte de los trabajadores independientes continúen percibiendo una remuneración mensual mucho mayor a la de los trabajadores dependientes; el problema resulta, en que dentro del total de independientes hay quienes sí se encuentran formalizados, es decir, con número de RUC y registrados en el régimen tributario de cuarta categoría, pero que no emiten recibos por honorarios para justificar sus ingresos; por otro lado, los no formalizados, y que por su condición aún no tiene ningún medio para justificar sus ingresos.

Dentro de estas categorías no cabe duda de que se encuentran personas profesionales como no profesionales. Existen profesionales o técnicos tan independientes como personas que no lo son que pueden percibir una considerable remuneración mensual producto de sus actividades. No obstante, en estas alturas la SUNAT puede registrar sin ninguna dificultad todo el dinero que circula por el sistema financiero en mérito a que todas las entidades públicas y privadas se encuentran sometidas a su régimen, y como tal la misma puede acceder a ello;

prueba de ello fue el intento de fiscalizar la cuentas que superen los S/ 10,000.00 aprobado por el Decreto Legislativo N° 1434 que modifica el artículo 143-A de la Ley N° 26702 (Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros) a fin de establecer que las empresas del sistema financiero suministraran a la SUNAT información sobre las operaciones pasivas con sus clientes referida a saldos y/o montos acumulados, promedios a monto más de un determinado período y los rendimientos generados. No obstante, dicha decisión fue ciertamente modificada mediante el Decreto Supremo N° 009-2021-EF.

En definitiva, la SUNAT puede verificar el dinero que los trabajadores independientes circulan por las entidades financieras, incluso puede registrar los bienes muebles e inmuebles que pueda adquirir; pero, al no estar declarados ni exista registro de emisión de RH, la SUNAT inicia el Procedimiento De Fiscalización Parcial, para evaluar posibles evasiones fiscales; y, en su caso, la comisión del delito de lavado de activos u otra modalidad ilícita.

No obstante, iniciado dicho procedimiento, entra en aplicación lo regulado en el capítulo III del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133 – 2013 – EF; a fin de verificar la existencia de justificación de los ingresos económicos percibidos por el trabajador independiente, el cual, muchas veces no cuenta con ningún tipo de documento que justifique los mismos.

En dicho Código Tributario, el artículo 125 establece que la actividad probatoria en este procedimiento consiste en la presentación de pruebas documentales, pericias e inspecciones fiscales contables a fin de verificar la evasión fiscal y la posibilidad del inicio de un proceso penal.

**Interpretación del autor:** En la experiencia profesional del investigador, he podido observar que en la SUNAT de Huánuco se inician procedimientos fiscalizadores contra trabajadores independientes que no cuentan con una formalización o que contando no emiten recibos por honorarios para justificar los mismos; en dicho caso, nos centraremos a investigar si la entidad otorga a los procesados la posibilidad de ofrecer cualquier medio probatorio que acredite sus ingresos; pues es evidente que ante la inexistencia de pruebas documentales bien

pueden también aplicarse pruebas testimoniales, pues, si es considerado, por ejemplo, uno de los medios probatorios por excelencia en el proceso penal, esto es, un proceso donde se investiga la culpabilidad o inocencia de una persona para decidir si se priva o no de la libertad de este, ¿por qué no podría ser utilizado en un procedimiento administrativo sancionador, donde, tal vez, lo discuta la responsabilidad civil del administrado?.

**Interpretación del autor:** Habiéndonos planteado esta problemática es que llevamos a cabo la presente investigación y formulamos los siguientes problemas de investigación:

## **1.2. Formulación del problema de investigación general y específicos.**

### **1.2.1 Problema general**

**PG.** ¿Cómo afecta la actividad probatoria al derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco, 2021?

### **1.2.2 Problemas específicos**

**PE1.** ¿Cómo afecta admitir pruebas testimoniales para ejercer el derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco, 2021?

**PE2.** ¿Cómo afecta admitir pruebas documentales contables para ejercer el derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco, 2021?

**PE3.** ¿Cómo afecta admitir pruebas periciales contables para ejercer el derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco, 2021?

### **1.3 Formulación de objetivos generales y específicos**

#### **1.3.1 Objetivo general**

**OG.** Explicar la afectación de la actividad probatoria al derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco, 2021

#### **1.3.2 Objetivos específicos**

**OE1.** Explicar la afectación de la pruebas testimoniales para ejercer el derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco, 2021

**OE2.** Explicar la afectación de las pruebas documentales contables para ejercer el derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco, 2021

**OE3.** Explicar si se admiten pruebas periciales contables para ejercer el derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco, 2021

**OE4.** Explicar la afectación de las inspecciones contables para ejercer el derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco, 2021

#### **1.4. Justificación de la investigación**

##### **➤ Justificación teórica**

**Interpretación del autor:** Consideramos que pusimos a prueba la teoría de la prueba, y las razones del Estado de no permitir o regular la proposición y admisión de pruebas testimoniales en el procedimiento de

fiscalización tributaria contra los trabajadores independientes que no declaran y no emiten sus recibos por honorarios en sus actividades económicas que realiza.

➤ **Justificación social**

**Interpretación del autor:** Los principales beneficiados por los resultados de la investigación serán los trabajadores independientes formalizados que no emiten RH, o los independientes que no se encuentran formalizados, y como tal, no se puede justificar los ingresos económicos.

➤ **Justificación metodológica**

**Interpretación del autor:** El aporte en este rubro fue consecuencia de la exactitud de nuestras herramientas de recolección de datos, que con una validez y confiabilidad adecuadas hará que sea posible su aplicación en tiempo y espacio diferentes para estudios con similar diseño de investigación.

## **1.5 Limitaciones**

**Interpretación del autor:** No se presentaron limitaciones significativas en el desarrollo del estudio, más por el contrario fue posible acceder a la muestra y a los elementos necesarios; así también tuvimos el material bibliográfico necesario para poder desarrollar tanto el aspecto académico como el metodológico de la investigación.

## **1.6 Formulación de hipótesis generales y específicas**

### **1.6.1 Hipótesis general**

HG. La actividad probatoria afecta al derecho a la defensa, debido a que no se admiten pruebas a personas no formalizadas, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco, 2021

H0. La actividad probatoria no afecta al derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco, 2021

### **1.6.2 Hipótesis específicas**

HE1. No se admiten pruebas testimoniales para ejercer el derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco, 2021

HE0. Sí se admiten pruebas testimoniales para ejercer el derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco, 2021

HE2. No se admiten pruebas documentales contables para ejercer el derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco, 2021

H02. Sí se admiten pruebas documentales contables para ejercer el derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco, 2021

HE3. No se admiten pruebas periciales contables para ejercer el derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco, 2021

H03. Sí se admiten pruebas periciales contables para ejercer el derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco, 2021

HE4. No se admiten inspecciones contables para ejercer el derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco, 2021

H04. Sí se admiten inspecciones contables para ejercer el derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco, 2021

## 1.7 Variables

### Variable Independiente

- Actividad probatoria

### Dimensiones

- **Pruebas documentales.** Libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad y/o que se encuentren relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias.
- **Pruebas periciales.** Informes técnico científico para entendimiento de algún caso concreto.
- **Inspecciones.** Diligencia presencial del cumplimiento de las obligaciones tributarias

### Variable dependiente

- Derecho a la defensa

### Dimensiones

- **Pruebas testimoniales.** Ofrecimiento de testigos personales relacionados con la obligación tributaria.
- **Pruebas documentales.** Ofrecimiento de pruebas documentales relacionados con la obligación Ofrecimiento de testigos tributaria.



- **Pruebas periciales.** Ofrecimiento de pruebas periciales relacionados con la obligación tributaria.

## 1.8 Definición teórica y operacionalización de variables

### 1.8.1. Definición de términos

**Actividad probatoria:** conjunto de actos y procedimientos dirigidos a obtener los medios probatorios idóneos para demostrar o no demostrar un determinado acto, en base a la necesidad de resolver un determinado hecho concreto.

**Pruebas:** conjunto de elementos materiales que demuestran o indican la realización de un acto en el determinado caso concreto; sirve para determinar la relación entre alguien y el hecho, y contribuye para determinar si es o no responsable o le corresponde el derecho sobre algo.

**Pruebas documentales:** conjunto de elementos que materializan un determinado hecho o información dada por persona natural o jurídica, que acreditan la relación entre una persona y la resolución del caso concreto.

**Pruebas periciales:** conjunto de actos realizados por una persona con conocimientos especiales y técnicos sobre una determinada materia, cuya opinión se emite en base a la experiencia acumulada.

**Pruebas testimoniales:** conjunto de elementos otorgados o dados por personas naturales únicamente, su finalidad es que los testigos de un determinado hecho brinden su declaración en relación a ello, a fin de contribuir con la resolución del caso concreto.

**Inspección:** acto o diligencia realizado por una persona con autoridad, con poder de decisión y con conocimientos especiales sobre un determinado hecho, con la finalidad de brindar información sobre los hechos reales.

**Procedimiento de fiscalización tributaria:** procedimiento especial cuya realización es de entera facultad de la SUNAT; el presupuesto de su acción es el conocimiento o sospecha de evasión de obligaciones tributarias, como la omisión de declaraciones por parte de los contribuyentes.

**Obligación tributaria:** deber de contribuir y de cumplir con las exigencias dictadas por el Estado a cargo de la SUNAT.

### 1.8.2. operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INDICES	VALORES
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b> Actividad probatoria <b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b> Los únicos medios probatorios que pueden actuarse en la vía administrativa <b>son los documentos, la pericia y la inspección</b> del órgano encargado de resolver, los cuales serán valorados por dicho órgano,	<b>Pruebas documentales</b> libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad y/o que se encuentren relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias	libros de contabilidad	¿El órgano instructor solicitó los libros contables?	Sí No
		Registros de contabilidad	¿El órgano instructor solicitó los registros contables?	
		Documentos de contabilidad	¿El órgano instructor solicitó los documentos contables?	
	<b>Pruebas periciales</b> Informes técnico científico para entendimiento de algún caso concreto	Inicio de pericias	¿El órgano instructor solicitó la realización de pericias contables?	

<p>conjuntamente con las manifestaciones obtenidas por la Administración Tributaria (art. 125 Código Tributario)</p>	<p><b>Inspecciones</b> Diligencia presencial del cumplimiento de las obligaciones tributarias</p>	<p>Realización de inspección</p>	<p>¿El órgano instructor solicitó la realización de pericias contables?</p>	
<p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b> Derecho a la defensa Derecho a ofrecer pruebas que acrediten el cumplimiento de obligaciones; tales como <b>pruebas testimoniales, documentales y periciales.</b></p>	<p><b>Pruebas testimoniales</b> Ofrecimiento de testigos personales relacionados con la obligación tributaria.</p>	<p>Ofrecimiento de testigos</p>	<p>¿Usted ofreció pruebas testimoniales ?</p>	<p>Sí No</p>
	<p><b>Pruebas documentales</b> Ofrecimiento de pruebas documentales relacionados con la obligación tributaria. Ofrecimiento de testigos tributaria.</p>	<p>Ofrecimiento de documentos</p>	<p>¿El ofrecimiento de sus pruebas testimoniales fueron admitidas?</p>	
	<p>¿Usted ofreció pruebas testimoniales ?</p> <p>¿El ofrecimiento de sus pruebas documentales</p>			

			s fueron admitidas?	
	<p><b>Pruebas periciales</b></p> <p>Ofrecimiento de pruebas periciales relacionados con la obligación tributaria.</p>	Ofrecimiento de pericias	¿El ofrecimiento de sus pruebas documentales fueron admitidas?	

## CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

### 2.1 Antecedentes

**Interpretación del autor:** Revisado los repositorios institucionales de las Universidades internacionales, no fue posible identificar antecedentes relacionados con la investigación; no obstante, sí fue posible identificar antecedentes a nivel nacional y local, los cuales procederemos a desarrollar a continuación.

#### 2.1.1 Nivel nacional

En Chimbote, Medina Patiño, (2018), en su tesis titulada “Las causas que motivan la evasión del impuesto a la renta de cuarta categoría en los trabajadores independientes de la ciudad de Arequipa 2018”, llegó a las siguientes conclusiones: las resoluciones de rentas de cuarta categoría se encuentran en función a las características o tipos de renta de cuarta y quinta categoría, los mismos que se adecúan o se determinan según la capacidad de ingresos de las partes; también determinó que la formalización de los trabajadores de cuarta categoría son fáciles, debido a que únicamente se puede obtener el RUC y emitir RH mediante el aplicativo web; respecto al nivel de conocimiento de la evasión tributaria, del total de la muestra, un 46% de trabajadores independientes no emiten RH, ello debido a que no se encuentran formalizados, pues no cuentan con RUC y por lo tanto no se encuentran dentro de la cuarta categoría. El 55% de los trabajadores no conoce la base legal sobre la renta de cuarta categoría. Todo ello permite entender que la información es el principal factor que evita que las personas puedan tener conocimiento sobre la totalidad de las consecuencias de no formalizarse ni de emitir RH u obtener el número de RUC.

En Lima, Cárdenas Castro, (2017), en su tesis titulada “Estrategias de la administración tributaria y sus efectos en la recaudación del impuesto a la renta en los profesionales independientes”, llegó a la conclusión de que, el nivel de cultura tributaria guarda mucha relación con la disminución de las brechas de incumplimiento del impuesto a la Renta en los profesionales independientes. Por

lo que es posible determinar que la implementación de estrategias de aumento de la cultura tributaria permitirá que más trabajadores independientes puedan formalizar sus servicios, emitir recibos por honorarios y poder cumplir con las obligaciones tributarias.

En Huancayo, Gálvez Gutiérrez, (2014), en su tesis titulada “Diseño de estrategias para incrementar la recaudación tributaria a través de la formalización de contribuyentes generadores de renta de cuarta categoría aplicado a la realidad del Perú”, llegó a la conclusión de que, los trabajadores independientes se encuentran totalmente de acuerdo en que si se exige comprobantes de pago por parte de los trabajadores independientes, también se generará un aumento de la deducción adicional de 2 UITs basada especialmente en ello. Esto permitirá el incremento significativo de la recaudación tributaria, lo que evidentemente genera niveles de recaudación de renta de cuarta categoría más fortalecidos, ello en mérito a que dependerá de que los trabajadores que son independientes presionen a las empresas o personas que le brindan servicios o vendan suministros a que le entreguen comprobantes de pago.

### **2.1.2 Nivel local**

En la Universidad de Huánuco, Quispe Cama, (2021), en su tesis titulada “La actividad probatoria establecida en el artículo 125 del Código Tributario restringe el Derecho de Defensa del contribuyente según análisis de las resoluciones del Tribunal Fiscal del año 2017” llegó a concluir en que las pruebas testimoniales y otros medios probatorios ofrecidos por las partes en la etapa administrativa del procedimiento tributario no se admiten ni mucho menos son valorados por la Administración tributaria o el Tribunal Fiscal; de igual forma, las actuaciones de inspección efectuadas por la Administración Tributaria, sumado a ello que las manifestaciones no son eficaces, lo permite entender que la actividad probatoria es deficiente, pues limita y afecta abiertamente los principios de defensa del contribuyente, así como el debido procedimiento administrativo.

## 2.2 Bases teóricas

**Interpretación del autor:** En el presente capítulo elaboramos las teorías y los conceptos propios que sustentan las variables y la relación de causalidad que existe entre ellas; para ello, partiremos del conocimiento de las teorías y finalmente hasta los medios probatorios que son admitidos en cualquier vía procesal o procedimental en el ordenamiento jurídico.

### Generalidades

**Interpretación del autor:** Todo proceso o procedimiento, donde se discute o se tramita de manera cuestionada la responsabilidad civil, penal o administrativa de una determinada persona, amerita de pruebas; no hay sentencia y acto administrativo sancionador sin pruebas; todo proceso o procedimiento no tiene razón de ser sin pruebas. Que los órganos jurisdiccionales emitan una decisión pronunciándose, por ejemplo, sobre la culpabilidad de un imputado si la debida carga probatoria que lo vincule con el delito, es admitir una clara violación del principio de legalidad. Lo mismo ocurre si el órgano jurisdiccional pretende emitir un pronunciamiento civil privando del derecho declamado en un determinado conflicto de intereses o incertidumbre jurídica sin la debida prueba. No existe ninguna excepción en los procedimientos administrativos.

**Interpretación del autor:** Entre los posibles derechos que pueden verse afectados por emisión de una decisión sin la debida actividad probatoria, se encuentra el derecho a la defensa; no obstante, no solo ello puede afectar el derecho, sino también el supuesto proceso o procedimiento en el que existen medios probatorios no son valorados adecuadamente por el juez o administrados al momento de emitir una decisión.

Así, la actividad de probar, y la habilidad para valorar dichos medios de prueba constituyen una garantía del principio de legalidad plena en un determinado ordenamiento jurídico; esta actividad debe ser amplia, con toda libertad de ofrecer pruebas con la única finalidad de evitar que se rompa o exceda el límite constitucional de obtener una prueba legal y constitucional, que a manera de

orientación se encuentra regulado en el artículo VI del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal del 2004.

Ahora, por disposición de la Teoría General de la Prueba existen medios probatorios generales, que son aplicables para todo tipo de proceso o procedimiento, tales como la prueba testimonial, documental, pericial y la inspección, aplicables tanto para el proceso penal como para el civil y el administrativo; sin embargo, existen procedimientos en los que no es posible admitir todos ellos, como es el caso del artículo 125 del Código Tributario.

Así, en este subcapítulo estudiaremos la prueba, que según Oré Guardia, (2016), tiene tres acepciones: como medio de prueba, como acción de probar y como resultado probado (..) entendiéndose por la primera a los diversos elementos de juicio y procedimiento regulados en la ley (...) la segunda, se refiere a la actividad que realizan las partes para incorporar hechos al proceso (...) finalmente, la tercera, se refiere a los elementos de prueba que el juez extrae de la actuación probatoria (pp. 305 – 306).

### **2.2.1 Teoría General de la Prueba**

La Teoría General de la Prueba, según Carnelutti, (1940), es el resultado de la confluencia entre la tesis dualista y la tesis unitaria sostenida por Florián y por Carnelutti, respectivamente; todo ello como producto de la utilidad preferente a tal o cual prueba; el criterio de valoración y el ordenamiento procedimental de la prueba (...) como no existe diferencias entre las dos tesis, no evitan que se pueda entender la existencia de una teoría general de la prueba (p. 25).

**Interpretación del autor:** Al existir unidad en el fenómeno probatorio existe teoría general de la prueba, y este funciona como teoría que complementa la unidad de la teoría general del proceso.

**Interpretación del autor:** Así, la evolución de esta Teoría pretendió centrar como objeto de estudio la comprensión de qué es la prueba, qué se prueba, quién prueba, cómo se debe probar, y cómo se valora la prueba. Esta



concepción, respectivamente se dirige a entender qué se debe presentar como prueba en el proceso; así como la especialidad de la persona que los propone, así como qué se debe tener presente como prueba y cómo los operadores jurídicos deben valorar la prueba.

**Interpretación del autor:** Dentro del estudio de la Teoría de la Prueba, existe dos regímenes generales perfectamente diferenciados en el ordenamiento jurídico, el régimen probatorio penal y el civil; la diferencia entre estas radica en que en el primero existen dos fases definidas a la perfección (la instruccional o sumarial y la del juicio oral), no obstante, en lo que corresponde al proceso civil, la actividad probatoria es mucho más flexible, a tal punto de poder ofrecerse pruebas mientras se tramita la causa en segunda instancia.

**Interpretación del autor:** Otro debate que resulta ciertamente aclarado en la teoría de la prueba es la intención de la prueba a obtener la verdad formal y la verdad material; no obstante, estas figuras tienen como fin que mediante la prueba el juez tenga la certeza de la ocurrencia de un hecho real y uno no real sobre determinado caso, tanto a nivel penal como a nivel civil.

**Interpretación del autor:** Ahora, la actividad probatoria en estas ramas es primordial debido a que son las primeras ramas del derecho que desarrollaron la actividad probatoria por excelencia; las demás ramas del derecho, tales como el administrativo y por consiguiente el procedimiento administrativo sancionador fueron disciplinas posteriores.

**Interpretación del autor:** Ahora, antes de desarrollar los conceptos propios del contenido de la prueba, como el objeto de prueba, el medio de prueba es preciso señalar que por sobre todo este contenido se encuentran los sistemas o teorías de la valoración de la prueba, los cuales procederemos a desarrollar. Estos sistemas han sido sucesoras entre sí, una después de la otra.

### 2.2.1.1 Sistema de prueba legal o tasada

En términos de Oré Guardia, (2016) sistema de tarifa legal tiene como principal característica predefinir o pre constituir el valor probatorio de cada una de las pruebas a través de una ley. Así, en cada caso concreto, el Juez solo deberá verificar si en cada medio de prueba concurren o no los requisitos que la norma ha establecido previamente, y, en caso de verificar su existencia, declarar el derecho o emitir un determinado pronunciamiento para verificar la culpabilidad de la persona (p. 382).

Sánchez Velarde, (2020), menciona que este sistema es uno complejo, pues el ordenamiento jurídico no tiene la facultad o la posibilidad de asignar un valor probatorio tasado a todas las pruebas que se plantean (p. 319)

**Interpretación del autor:** Este sistema de valoración demuestra una amplia influencia política sobre las instancias judiciales, y como tal, es un modelo propio del sistema procesal inquisitivo, en el que casi todas las decisiones judiciales sobre la responsabilidad penal de una determinada persona se encontraban determinadas previamente por una voluntad política.

No obstante, Devis Echandía y Gascón Abellán (como se citó en Oré Guardia, 2016), este sistema tiene como finalidad, entre otras: 1) el principio o verbo rector de valoración de la prueba condiciona la actuación del juez en esta función; 2) restringe la finalidad del proceso penal a la búsqueda de una verdad legal; 3) el fin de la actividad judicial se aleja del valor supremo, la justicia (p. 383).

**Interpretación del autor:** No obstante, este sistema presentó dificultades en su realización, así, por ejemplo, este sistema no admite la valoración de la prueba en la etapa del juicio contra la persona; a su vez, existió una limitación muy clara sobre las limitaciones del juez

para valorar las pruebas existentes en el proceso, como consecuencia, su decisión únicamente debió estar adscrita al valor referencial que la ley otorga a un determinado medio probatorio ofrecido por las partes.

### **2.2.1.2 Sistema de sana crítica racional o libre convicción**

**Interpretación del autor:** Este sistema de valoración surge como una oposición y contraposición a la teoría anterior; a diferencia de la prueba tasada, en esta se establece la libertad de juicio de cada uno de los jueces, precisándose la necesidad de adecuar su conducta a tres presupuestos importantes: lógica, ciencia y la experiencia. Todo ello a partir de una apreciación concurrente de los elementos de prueba en el proceso.

**Interpretación del autor:** Así, la lógica, es una técnica objetiva de análisis mental de explicar el resultado de algo a partir de datos relacionados y totalmente coherentes, se puede aplicar específicamente cuando se trata de justificar la condición jurídica de una persona con pruebas indiciarias; por otro lado, la ciencia, se entiende como el conocimiento exacto, metódico y exacto sobre algo; en este caso podemos encontrar a las ciencias en las que se apoya el derecho para tomar una determinada decisión, por ejemplo, la criminalística, la balística, el peritaje contable y financiero, entre otros; finalmente, las máximas de la experiencia, entendidas como el conocimiento objetivo acumulado, que por sus amplias repeticiones siempre da como resultado el mismo efecto.

Según Sánchez Velarde, (2020), sostiene que nuestro legislador ha decidido adoptar este sistema de valoración en los sistemas procesales de nuestro ordenamiento; y, en tal sentido, se dispone que el juez se encuentra vinculado a la observancia de la ley, la ciencia y la experiencia para una mejor decisión sobre el caso concreto (p. 319)

**Interpretación del autor:** Desde nuestro punto de vista, definitivamente estamos de acuerdo con que el sistema de valoración de las pruebas se haya determinado por la libre valoración de las pruebas en base a las máximas de la experiencia, la lógica y a la ciencia. Ahora, si bien en la mayoría de ramas del derecho no existen inconvenientes sobre ello porque simplemente las disposiciones procesales han admitido la admisión de todo tipo de medio probatorio, en el procedimiento que s materia de investigación de la presente no lo es tanto, ello lo veremos de la siguiente manera:

**Interpretación del autor:** Ahora, es oportuno mencionar que conjuntamente con la inclusión y adopción del sistema de valoración libre de la prueba se adecuaron principios reguladores de la prueba en el ordenamiento jurídico, todo de la siguiente manera:

### **2.2.1.3 Principios sobre la prueba**

**Interpretación del autor:** Al no existir un sistema de valoración tasado de las pruebas, y en lugar de ello toda decisión ahora se adopta con en base a un análisis lógico jurídico, o con ayuda de la ciencia en la determinación de los casos o en base a las máximas de la experiencia. No obstante, eso no significa que los jueces decidan sin importar los derechos de la persona, o que lo hagan de manera totalmente libre a voluntad o merced de ellos mismos, sino que amerita el respecto de principios.

**Interpretación del autor:** Estos principios responden a si se trata de aquellos que regulan o intervienen el ofrecimiento de las pruebas, o a aquellos que regulan la valoración de las pruebas al momento de emitir la decisión final en el determinado caso concreto. Así, en el presente sub capítulo desarrollaremos los principios reguladores de esta figura para cada caso concreto.

### **2.2.1.4 Principios de la aportación y admisión de prueba**

**Interpretación del autor:** Ahora, dentro de los principios primigenios que deben tenerse presente para la admisión de las pruebas son las siguientes:

### **Principio de aporte de parte**

En términos de Oré Guardia, (2016), “el principio de aportación de parte supone que el procedimiento probatorio inicia y se sustancia a instancia de las partes acusadoras y acusadas” (p. 342)

Por este principio se debe entender que a quien corresponde ofrecer los medios probatorios que justifiquen y demuestran que una persona es o no responsable de la comisión de cualquier acto es cada parte interesada; en el proceso penal, fiscal o imputado; en el proceso civil, demandante o demandado, o ejecutante o ejecutado, o deudor o acreedor según dependa el caso concreto de cada uno de ellos; así, en los procedimientos administrativos regulados por la Ley N° 27444, o por cualquier otro dispositivo como el Código Tributario, esto compete a los administrados o administradores.

### **Principio de libertad de prueba**

Por este verbo se debe comprender que el aspecto fáctico ha de ser certificado por todos los medios de prueba que son permitidos por la ley, teniendo en cuenta que se pueda respetar los límites internos de las pruebas, entendiéndose como la utilidad, que sea pertinente y necesario, a su vez, es necesario que cuente con los requisitos o formalidades legales para su concretización (Oré Guardia, 2016, p. 342).

**Interpretación del autor:** Por este principio es necesario entender que todas las partes procesales pueden ofrecer pruebas que sean legales, porque son libres de hacerlo; la única limitación de esta es, tal vez, que tal prueba sea legal y obtenido de forma constitucional; a su vez, por este principio se debe tener presente que el Estado, en

cualquier vía procedimental debe adjuntar o admitir todo tipo de prueba siempre en cuanto respete lo mencionado, la legalidad de su obtención.

**Interpretación del autor:** En tal sentido, es necesario que las instancias procesales o procedimentales admitan todo tipo de medio probatorio siempre que sea legal y que al final demuestre la práctica o la realización de un determinado acto para acreditar la condición jurídica de una persona.

### **Principio de pertinencia**

La pertinencia de la prueba se considerará que es pertinente cuando el medio contiene información directa sobre los aspectos fácticos; se impertinente si no existe vínculo con el objeto de prueba y del proceso, hecho que evita inferir de ello alguna referencia, directa o indirecta, en relación al aspecto principal o secundario (Talavera, como se citó en Oré Guardia, 2016, p. 343).

**Interpretación del autor:** En tal sentido, la pertinencia de las pruebas dependerá del tipo de proceso y de la materia controvertida; no será lo mismo ofrecer pruebas en la tramitación del proceso penal, civil o contencioso administrativo. Y en ello ha de verificarse si lo que se ofrece es la prueba testimonial, documental, la pericial o cualquier otra.

### **Principio de contundencia**

**Interpretación del autor:** La contundencia de las pruebas en el proceso se refiere a la idoneidad que estas poseen para poder ofrecerse y que puedan valorar un determinado hecho, es decir, al final, que logren acreditar o no acreditar la realización de un determinado supuesto jurídico. De no contar con una debida contundencia o idoneidad estas no tienen razón de ser porque no tienen como objeto probar absolutamente nada.

### **Principio de utilidad**

Cuando se refiere al principio de utilidad, se hace referencia a aquel principio que sostiene que todo elemento de prueba ha de ser importante a fin de descubrir el aspecto principal o secundario conforme al objeto del proceso (Oré Guardia, 2016, p. 345).

**Interpretación del autor:** Así, la utilidad es un principio cuyo respeto debe entenderse como que toda prueba debe ser realmente un indicador de que pueda o no ser determinante para la decisión final y para la declaración sobre la condición jurídica de la persona.

### **Principios de valoración de la prueba**

**Interpretación del autor:** Ahora, los principios de valoración de la prueba son aquellos que deben ser aplicados por el Juez al momento de elegir cuáles utilizarán para justificar su decisión en un determinado caso concreto.

**Interpretación del autor:** Dentro de esta clasificación podemos encontrar las siguientes:

#### **Principio de inmediación probatoria**

En términos de Artavia B. y Picado V., (2014), la inmediación es un principio general del proceso, pero también ahora actúa como principio en las pruebas que se ofrecen, en un proceso de pruebas orales; su naturaleza implica un contacto directo entre el juez y los elementos probatorios, para un estudio directo y una valoración razonada y precisa con un estudio meticuloso de cada una de ellas (p. 08)

**Interpretación del autor:** Por este principio, se garantiza que toda decisión o sentencia necesariamente debe tener una previa evaluación de los elementos de prueba, ello se aplica en cualquier

proceso; omitir ello, es afectar directamente el derecho a la defensa y el debido proceso.

### **Principio de concentración de la prueba**

Este principio establece que todas las pruebas se actuarán o practicarán en un solo acto. Especialmente en el supuesto de que no sea atendible en un solo momento, se optará por programar la prueba en días inmediatos y consecutivos (Artavia B. y Picado V., 2014, p. 09).

**Interpretación del autor:** Con este principio se busca garantizar la celeridad del proceso y el conocimiento total de todas las pruebas ofrecidas por las partes para que la contraparte pueda o no disponer los respectivos fundamentos de su defensa.

### **Principio de contradicción de la prueba**

**Interpretación del autor:** Este es uno de los principales principios del proceso o procedimiento, que tiene como finalidad regular y entender que toda persona tiene derecho a ofrecer todos los medios probatorios que considere necesarios para justificar su tesis de inocencia o responsabilidad de cualquier índole.

Conjuntamente con ello, las partes procesales deben tener acceso a todos aquellos medios probatorios ofrecidos por ambos. Y, para ejercer la contradicción únicamente, a nuestro punto de vista, se debe respetar los límites que establece la obtención de la prueba, como es el caso del artículo VI del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, es decir, que la misma no se obtenga de manera ilegal ni inconstitucional.

No obstante, es necesario respetar los límites y los únicos medios probatorios que establece un determinado proceso o



procedimiento, como es el caso del artículo 125 del Código Tributario, tales como la prueba documental, la pericia y la inspección. Mientras que, en otros procesos, como en el penal o en el civil se acepta incluso sumado a las anteriores, la prueba testimonial.

### **Principio de igualdad**

Este es uno de los principios estrechamente vinculados con el principio de contradicción. Según Artavia B. y Picado V., (2014), por el principio de igualdad, se debe entender que todas las partes procesales deben ostentarla las mismas armas y escudos de la prueba, con la finalidad de atacar y desbaratar las imputaciones en su contra (p. 09)

**Interpretación del autor:** Por la igualdad se justifica y se garantiza la primacía del derecho a la defensa y al debido proceso; así, si parte que imputa ofrece testigos, la parte imputada también debe tener a posibilidad; igual, si una de ellas ofrece documentos, la otra también debe tener la posibilidad; así sucesivamente con los demás medios probatorios que le corresponde a cada uno de ellos.

**Interpretación del autor:** No obstante, por ejemplo, en los procedimientos de fiscalización tributarios es sabido que únicamente se admiten pruebas documentales, pericias e inspecciones; pero, ¿qué ocurre si el administrado investigado no cuenta con ninguno de esos medios de pruebas ni tiene el objeto para ofrecer una pericia o inspección? consideramos que ciertamente existe una limitación en la tramitación de este proceso; 'pues bien la administración cuenta con todos los requisitos necesarios para permitir que se realicen o practiquen dichos elementos por la facilidad de la actuación administrativa.

### **Principio de libertad y derecho a la prueba**

En términos de Artavia B. y Picado V., (2014), a fin de que la prueba cumpla su función es necesario lograra la convicción del juez en relación a su existencia o inexistencia de los aspectos fácticos relevantes para el proceso, de tal forma que pueda resultar relevante para la realidad, es necesario otorgar libertad a fin de que las partes y el juez obtengan información pertinente con el único límite de las razones morales que la ley impide diligenciar, o que no son útiles por la existencia de la presunción legal que las convierte en impertinentes o inidóneas (p. 09).

**Interpretación del autor:** Así, por el principio de libertad de probar supone la utilización y aplicación de todos los elementos probatorios que la norma dispone para la acreditación de la responsabilidad o no en un determinado caso concreto; entonces, este principio se relaciona con el derecho a la defensa.

**Interpretación del autor:** Así, sumado a ello, este principio también supone que no basta con que el órgano jurisdiccional admita el medio probatorio, sino que este se concentre en actuarlo y estudiarlo en la debida etapa procesal.

### **Principio de legitimidad, legalidad o licitud**

**Interpretación del autor:** Ahora, este es uno de los principios más relevantes de entre aquellos que rigen la valoración de los medios probatorios en la decisión final del juez, pues supone una etapa en la que este operador jurídico verificará si los medios probatorios fueron obtenidos respetando la ley y la constitución, en absolutamente todos los extremos.

La disposición en comentario se sustenta en el principio de licitud de la prueba, ello en mérito a que, para que la prueba sea admisible y valorada es necesario que sea lícita, hecho que excluye la prueba ilícita o contaminada, la que se ha obtenido fraudulentamente,

en efecto, existe la necesidad de limitar la inclusión de dicha prueba adjuntada de forma ilegal, indebida y espuria Artavia B. y Picado V., 2014, p. 10).

### **Precisiones conceptuales sobre la prueba**

**Interpretación del autor:** Ahora, como mencionamos al inicio del desarrollo del presente sub capítulo, la Teoría General de la Prueba busca responder a las preguntas de qué se prueba, quién prueba, cómo se prueba y para qué se prueba. En este conjunto de conceptos diferenciados se encuentra íntimamente relacionados con los conceptos de objeto de prueba, medio de prueba, órgano de prueba, entre otros.

**Interpretación del autor:** Teniendo en cuenta ello, ahora procederemos a desarrollar cada uno de estos según corresponda a cada concepto.

#### **2.2.1.5 Objeto de prueba**

**Interpretación del autor:** En la teoría procesal, tanto en el proceso penal como en el civil, se encuentra un concepto unánime y uniforme de lo que se entiende por objeto de prueba.

Así, por ejemplo, Sánchez Velarde, (2020), sostiene que la noción de objeto de prueba debe responder a la pregunta de ¿Qué se puede probar en el proceso? ¿cuál esta materia sobre la puede actuar la prueba?, así, se debe entender que el objeto de prueba es todo aquello que necesita ser investigados, son los hechos, lo ocurrido en la realidad y que amerita emitir un pronunciamiento (p. 275).

En del jurista Oré Guarida, (2016), especialista, también, en dicha rama, sostiene que “en abstracto está comprendido por los hechos naturales o humanos, físico o psíquicos, así como también sobre la existencia y cualidades de personas, cosas y lugares sobre los que esta puede recaer” (p. 319)

Por otro lado, como representantes del proceso civil, Enrique Palacio, (1997), estableció que, por regla general, el objeto de la prueba se halla constituido por los hechos invocados en las alegaciones, y para lo cual se les debe comprender como hechos a todos aquellos sucesos o acontecimientos externos o internos susceptibles de percepción o deducción (p. 343).

Otro jurista que concuerda con esta definición es Hinostroza Minguez, (2017), quien refiere que objeto de prueba hace referencia a lo que puede ella recaer. “Concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de una litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales. Debe pues, entenderse el objeto de la prueba como aquellos que debe ser probado” (p. 31).

**Interpretación del autor:** De acuerdo con las definiciones precedentes, debe quedar en claro que el objeto de prueba es el hecho o relación que genera efectos jurídicos, más precisamente se puede entender como los antecedentes que dieron lugar a la situación que dio origen al conflicto o al hecho, dependiendo del tipo de proceso por ante el cual se tramita una determinada causa.

**Interpretación del autor:** Así, objeto de prueba puede ser la comisión de un determinado hecho delictivo, o la averiguación o análisis del derecho correspondiente a cada una de las partes en el proceso.

#### **2.2.1.6 Medio de prueba**

Ahora, desde un punto de vista del derecho procesal penal es posible seguir a Sánchez Velarde, (2020), quien menciona que la fuente de prueba son elementos que están fuera del proceso, son extraprocesales; en el proceso penal estas pueden estar clasificadas como la declaración de parte, la declaración de testigos, la inspección

judicial, como fuente de prueba, tales como el testimonio, y el documento (p. 275).

**Interpretación del autor:** Al entender que es una figura extraprocesal, entonces se hace referencia a los medios probatorios como tal, a aquellos que pueden ser ofrecidos por las partes en cualquier vía procesal, es decir, hace referencia a las personas, información que se adjunta en los determinados documentos o en cualquier otro soporte material cuya información puede ser recolectada mediante la declaración o testimonio o mediante la utilización de una técnica documental para su estudio en el proceso.

#### **2.2.1.7 Órgano de prueba**

Por otro lado, órgano de prueba es persona mediante cuya participación se obtiene el objeto de prueba; es la persona que manifiesta ante la presencia del juez el conocimiento que posee sobre el hecho de diligencias, cuya declaración aporta un elemento de prueba. De esto se puede concluir en que actúa como intermediario entre la materialidad de la prueba y la valoración que el juez realice sobre esta (Sánchez Velarde, 2020, p. 275)

Una primera revisión de la literatura sobre esta figura nos permite entender que se encuentra directamente relacionado con las pruebas testimoniales y declarativas, es decir, todas aquellas que sirven para declarar de manera verbal su experiencia, su relación y apreciación en relación de los hechos ocurridos, de la relación conflictiva o de cualquier otra índole (Huamaní Cueva, 2020, p. 298),

Ahora, estos conceptos, tanto de objeto de prueba, medio de prueba y órgano de prueba son conceptos generales propios de la Teoría General de la Prueba, y como tal, son aplicable para absolutamente todos los procesos y procedimientos, y en este último caso, tanto los procedimientos ordinarios, así como los

procedimientos especiales como los contenciosos administrativos o los sancionadores (Huamaní Cueva, 2020, p. 925),

### **2.2.1.8 Actividad probatoria en el procedimiento de fiscalización tributaria**

Hasta este punto hemos desarrollado los conceptos propios sobre la Teoría General de la Prueba; ahora realizaremos una contrastación entre esta y la actividad probatoria en los PFT impulsada por parte de la SUNAT (Huamaní Cueva, 2020, p. 928),

#### **Generalidades**

El PFT se ejerce en mérito a la noticia que toman los órganos de fiscalización de la SUNAT, su acción se ejerce en base al artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario. Mediante este procedimiento se ejerce el rol fiscalizador que supone la inclusión de la inspección y control del cumplimiento de las observaciones tributarias, incluyendo a los sujetos que no se encuentran afectados, que cuentan con exoneración o beneficios tributarios.

El principal factor para la activación de este sistema simplemente es la toma en conocimiento de actos de posibles evasiones tributarias, causado por personas que no declaran los ingresos económicos de los cuales dispone. Esta facultad – obligación de la administración pública puede ser ejercida contra cualquier persona natural o jurídica, tanto las que estén o no estén formalizadas, es decir, que cuenten o no con número de RUC, incluso independientemente del régimen tributario en el que se encuentre; incluso independientemente de la categoría de renta de los contribuyentes (Huamaní Cueva, 2020, p. 928),

Según la Resolución del Tribunal Fiscal N° 119-5-2000, la solicitud posee límites para la facultad de fiscalización de tal forma no puede contener período u obligaciones tributarias que no hayan sido expresadas ni consignadas en la solicitud.

En base a ello entra a tallar la actividad probatoria regulado en el artículo 125 del Código Tributario.

#### **2.2.1.9 El procedimiento de fiscalización tributaria**

Si revisamos el Código Tributario no nos otorga una definición de lo que se entiende por fiscalización tributaria, no obstante, según Coello Cáceres, (2020), mencionó que la Resolución del Tribunal Fiscal N° 9515-2004 en una interpretación conjunta del artículo 62 y el último párrafo del artículo IV del Código Tributario estableció que:

La administración tributaria contiene la potestad fiscalizadora este le sirve para comprobar el cumplimiento tributario de las personas, así como la procedencia de los beneficios que estos posea, se sobrepone a realizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de los terceros de realizar las prestaciones establecidas. Igualmente, este poder les permite realizar todo tipo de diligencias reguladas en sus normas a fin de que compruebe que realmente una persona no está cumpliendo con la efectividad del pago del imputado, o en y en su caso obliga a notificar cualquier tipo de acción tendiente a poner en conocimiento sobre el inicio de un determinado procedimiento y de las acciones de las que dispone el administrado para que pueda ejercer el derecho a la defensa y al debido proceso. (p. 21)

Así, no solo se busca la verificación del incumplimiento de las obligaciones que dispone todo contribuyente; y, al ser un procedimiento especial, en donde se tramita la responsabilidad o no administrativa tributaria de una persona, entonces esta se asemeja al procedimiento trilateral, donde existe contradicción entre las partes (Huamaní Cueva, 2020, p. 928),

En términos de Pino Caballero y Tintaya Ranilla, (2016) la SUNAT activa el procedimiento de fiscalización cuando necesita demostrar la veracidad de la obligación tributaria que fuera realizada



por el deudor tributario durante la declaración de impuestos. En tal sentido, y luego de la verificación del procedimiento se constata la inexacta información que fue proporcionada por el deudor tributario en su declaración de impuestos, se modifica con la expedición de la resolución de determinación, que genera la imposición de una multa correspondiente (p. 05).

**Interpretación del autor:** Así, existe una parte imputadora, que es el órgano encargado de la SUNAT y de la otra parte, el imputado, conformado por el o los administrados evasores; este procedimiento se realiza en base al procedimiento de fiscalización y sus etapas.

### **2.2.1.9.1 Etapas del procedimiento de fiscalización tributaria**

El procedimiento de fiscalización se desarrolla en base a un conjunto de cinco etapas perfectamente definidas: 1) inicio del procedimiento; 2) elaboración de las cartas; 3) requerimientos; 4) elaboración de las actas; y 5) resultado del requerimiento y conclusión del procedimiento de fiscalización (Huamaní Cueva, 2020, p. 928),

#### **1) inicio del procedimiento**

De acuerdo con el Código Tributario y el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 085-2007-EF, el procedimiento se inicia con la notificación de la carta que contiene las obligaciones evadidas, que zona advertidas por la administración (Huamaní Cueva, 2020, p. 928),

#### **2) elaboración de las cartas**

La notificación de las cartas son la segunda etapa de este procedimiento, este consiste en que el contenido debe especificar qué tipo de fiscalización será la aplicable al administrado, así como la presentación del agente fiscalizador, los períodos, las declaraciones de aduanas de mercancías; así como la ampliación del procedimiento hacia nuevos períodos o hacia nuevas imputaciones (Huamaní Cueva, 2020, p. 928),

#### **3) requerimientos**

En término de Coello Cáceres, (2020), mediante los requerimientos el órgano tributario requiere a la persona fiscalizada “exhibición y/a presentación de informes, análisis, libros de actas, registros y libros contables y demás documentos y/o información, relacionados con hecho susceptibles de generar obligaciones tributarias o para fiscalizar inafectaciones, exoneraciones o beneficios tributarios” (p. 24)

**Interpretación del autor:** Prácticamente, en esta etapa se ejerce la actividad probatoria del procedimiento de fiscalización tributaria.

#### **4) elaboración de las actas**

Las actas dejan constancia de hechos ocurridos en la fiscalización, mediante el cual, también, se deja constancia de la petición de prórroga que se expone al contribuyente, así como el análisis de dicho período cuando se requiere la exhibición y/o demostración de documentos inmediatos (Coello Cáceres, 2020, p. 24),

#### **5) resultado del requerimiento y conclusión del procedimiento de fiscalización.**

Finalmente, en esta etapa se emite el requerimiento de cumplimiento de cumplimiento del pago de las obligaciones; y, en caso este no se cumpla, de acuerdo con el art. 75 del Código Tributario emite la Resolución de Determinación, así como la de multa y de orden de pago (Huamaní Cueva, 2020, p. 928),

**Interpretación del autor:** Ahora, estando ya en esta etapa, cuya decisión es imponer una determinada multa en contra del administrado, por lo común, la administración también pone en conocimiento del ministerio público de las supuestas acciones evasivas, con la finalidad de iniciar algún tipo de proceso penal si cada caso lo amerita.

#### **2.2.1.9.2 Las pruebas en el procedimiento de fiscalización**

**Interpretación del autor:** Ahora, llegado a este punto, es conveniente relacionar ello con lo que compete a nuestra investigación, esto es, la actividad probatoria.

Según el artículo 125 del Código Tributario, durante la tramitación de dicho procedimiento de fiscalización tributaria únicamente son admisibles tres tipos de medios probatorios: los documentales, la pericia y la inspección, todo ello desarrollado de la siguiente manera.

### **Los documentos**

En términos de Huamaní Cueva, (2020), citando la tercera disposición final del Decreto Legislativo N° 953 se parte de la comprensión de que es documento todo acto escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho y consecuentemente al que se le aplica lo pertinente y señalado en el Código Procesal Civil (p.125) Se refiere, en concreto, a la prueba documental.

Sobre este medio probatorio, Carrión Lugo, (2007), sostiene que mediante documentos se puede rematerializar hechos de diferente índole que son percibidos a través de los sentidos, y que pueden construir o que se pueden clasificar dentro de este sistema se encuentra el papel, el cartón, la madera, el plástico, el cuero, las telas, y cualquier otro que cumpla esta finalidad (p. 109).

En tal sentido, cuando el artículo 125 hace referencia a las pruebas documentales se refiere a lo mencionado en el párrafo anterior, dicha solicitud se realiza para ser valorado en la tercera etapa del procedimiento de fiscalización (Huamaní Cueva, 2020, p. 928),

### **La pericia**

Tanto en el proceso penal como en el civil, la pericia es aquel medio probatorio caracterizado por ser un conocimiento técnico, científico o artístico, cuya realización únicamente puede ser ejecutada por una persona con las características y con la especialidad en la materia (Huamaní Cueva, 2020, p. 928),

Según Huamaní Cueva, (2020), esta prueba “es el pronunciamiento u opinión científica, que consta de un dictamen, de técnicos con conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica, artesanal, etc., con un objeto claro y preciso sobre la obtención de los resultados” (p. 923)

En el caso de los procedimientos de fiscalización tributaria, las pericias admitidas o las que deben programarse son las pericias contables, aquellas las que van a verificar la veracidad de los hechos o documentos tales como los libros o cuadernos contables (Huamaní Cueva, 2020, p. 928),

### **La inspección**

Finalmente, la inspección es un medio probatorio que realiza la SUNAT de oficio, que consiste en la verificación personal de todo lo que posea el administrado a fin de verificar la legalidad de los mismos (Huamaní Cueva, 2020, p. 928),

### **La prueba testimonial**

**Interpretación del autor:** Finalmente, corresponde el desarrollo de la prueba testimonial como la variable de investigación del presente estudio.

Sobre la naturaleza jurídica de la prueba testimonial no existe controversia; para Oré Guarda, (2016) es el medio probatorio por excelencia en el proceso, y el más antiguo en la tramitación de este; pues, antes la utilización de las pruebas documentales y periciales funciona la aplicación de la prueba testimonial (p. 124).

Esta prueba tiene como principal protagonista al testigo. En términos de Carrión Lugo, (2007), “toda persona capaz tiene el deber de declarar testigo si no tuviera excusa alguna o no estuviera prohibido para hacerlo; los menores de 18 años de edad pueden declarar solo en los casos que la ley los permite” (p. 105). Por la naturaleza, los

testigos son ofrecidos por la parte interesada en cualquier vía procesal, dependiendo de los intereses y de la necesidad de obtener una declaración de este en el determinado proceso.

**Interpretación del autor:** No obstante, el ofrecimiento de estas depende exclusivamente de las limitaciones regulatorias de la actividad probatoria de cada vía. Así, en el proceso penal y en el civil sí existe la posibilidad de ofrecer dicho medio; sin embargo, en el procedimiento de fiscalización tributaria no.

### 2.3 Definiciones conceptuales

1. **Actividad probatoria:** conjunto de actos y procedimientos dirigidos a obtener los medios probatorios idóneos para demostrar o no demostrar un determinado acto, en base a la necesidad de resolver un determinado hecho concreto (Oré Guardia, 2016, p.320)
2. **Pruebas:** conjunto de elementos materiales que demuestran o indican la realización de un acto en el determinado caso concreto; sirve para determinar la relación entre alguien y el hecho, y contribuye para determinar si es o no responsable o le corresponde el derecho sobre algo (Oré Guardia, 2016, p.320)
3. **Pruebas documentales:** conjunto de elementos que materializan un determinado hecho o información dada por una persona natural o por una persona jurídica, que acreditan la relación entre una persona y la resolución del caso concreto (Oré Guardia, 2016, p.329)
4. **Pruebas periciales:** conjunto de actos realizados por una persona con conocimientos especiales y técnicos sobre una determinada materia, cuya opinión se emite en base a la experiencia acumulada (Oré Guardia, 2016, p.340)
5. **Pruebas testimoniales:** conjunto de elementos otorgados o dados por personas naturales únicamente, su finalidad es que los testigos de un determinado hecho brinden su declaración en relación a ello, a fin de contribuir con la resolución del caso concreto (Oré Guardia, 2016, p.360)

## **2.4 Bases epistemológicas, bases filosóficas y/o bases antropológicas**

**Interpretación del autor:** En lo que respecta a las bases epistemológicas de la actividad probatoria, es preciso mencionar que sobre este se relaciona los sistemas de valoración de la prueba, por ser la principal base epistemológica de esta materia.

### **Sistema de prueba legal o tasada**

En términos de Oré Guardia, (2016) sistema de tarifa legal tiene como principal característica predefinir o pre constituir el valor probatorio década una de las pruebas a través de una ley. Así, en cada caso concreto, el Juez solo deberá verificar si en cada medio de prueba concurren o no los requisitos que la norma ha establecido previamente, y, en caso de verificar su existencia, declarar el derecho o emitir un determinado pronunciamiento para verificar la culpabilidad de la persona (p. 382).

Sánchez Velarde, (2020), menciona que este sistema es uno complejo, pues el ordenamiento jurídico no tiene la facultad o la posibilidad de asignar un valor probatorio tasado a todas las pruebas que se plantean (p. 319)

**Interpretación del autor:** Este sistema de valoración demuestra una amplia influencia política sobre las instancias judiciales, y como tal, es un modelo propio del sistema procesal inquisitivo, en el que casi todas las decisiones judiciales sobre la responsabilidad penal de una determinada persona se encontraban determinadas previamente por una voluntad política (Oré Guardia, 2016, p.320)

No obstante, Devis Echandía y Gascón Abellán (como se citó en Oré Guardia, 2016), este sistema tiene como finalidad, entre otras: 1) que el sistema de valoración predispone el criterio de valoración del juez; 2) restringe la finalidad del proceso penal a la búsqueda de una verdad legal; 3) el fin de la actividad del órgano judicial se alía de los valores de justicia (p. 383).

**Interpretación del autor:** No obstante, este sistema presentó dificultades en su realización, así por ejemplo, este sistema no admite la

valoración de la prueba en la etapa del juicio contra la persona; a su vez, existió una limitación muy clara sobre las limitaciones del juez para valorar las pruebas existentes en el proceso, como consecuencia, su decisión únicamente debió estar adscrita al valor referencial que la ley otorga a un determinado medio probatorio ofrecido por las partes (Oré Guardia, 2016, p.320)

### **Sistema de sana crítica racional o libre convicción**

Este sistema de valoración surge como una oposición y contraposición a la teoría anterior; a diferencia de la prueba tasada, en esta se establece la libertad de juicio de cada uno de los jueces, precisándose la necesidad de adecuar su conducta a tres presupuestos importantes: la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Todo ello a partir de una valoración conjunta de las pruebas en el proceso (Oré Guardia, 2016, p.320)

Así, la lógica, es una técnica objetiva de análisis mental de explicar el resultado de algo a partir de datos relacionados y totalmente coherentes, se puede aplicar específicamente cuando se trata de justificar la condición jurídica de una persona con pruebas indiciarias; por otro lado, la ciencia, se entiende como el conocimiento exacto, metódico y exacto sobre algo; en este caso podemos encontrar a las ciencias en las que se apoya el derecho para tomar una determinada decisión, por ejemplo, la criminalística, la balística, el peritaje contable y financiero, entre otros; finalmente, las máximas de la experiencia, entendidas como el conocimiento objetivo acumulado, que por sus amplias repeticiones siempre da como resultado el mismo efecto (Oré Guardia, 2016, p.320)

Según Sánchez Velarde, (2020), sostiene que nuestro legislador ha decidido adoptar este sistema de valoración en los sistemas procesales de nuestro ordenamiento; y, para tal efecto, se dispone que el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia para una mejor decisión sobre el caso concreto (p. 319)



Desde nuestro punto de vista, definitivamente estamos de acuerdo con que el sistema de valoración de las pruebas se haya determinado por la libre valoración de las pruebas en base a las máximas de la experiencia, la lógica y a la ciencia. Ahora, si bien en la mayoría de ramas del derecho no existen inconvenientes sobre ello porque simplemente las disposiciones procesales han admitido la admisión de todo tipo de medio probatorio, en el procedimiento que s materia de investigación de la presente no lo es tanto, ello lo veremos de la siguiente manera (Oré Guardia, 2016, p.320)

### **CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1 Ámbito**

**Interpretación del autor:** El estudio se llevó a cabo en las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco, la cual es la encargada de iniciar los procedimientos de fiscalización tributaria, dicha institución se encuentra ubicada en el Jr. Libertad 668 del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco.

#### **3.2 Población**

**Interpretación del autor:** La población del presente estudio estuvo conformada 200 trabajadores independientes contra quienes se les inicio un procedimiento administrativo sancionador por la omisión de haber emitido recibo por honorarios para justificar la legalidad de sus ingresos.

#### **3.3 Muestra**

El tamaño de la muestra se determinó por la aplicación del muestreo no probabilístico intencional del investigador sujeto a los siguientes criterios de inclusión y exclusión:

##### **Criterios de inclusión**

- Trabajadores independientes del Distrito de Huánuco
- Trabajadores independientes formalizados que no emitan recibos por honorarios
- Trabajadores independientes informales
- Trabajadores independientes contra quienes se haya iniciado procedimiento de fiscalización tributaria
- Trabajadores independientes que deseen participar en la investigación

#### **Criterios de exclusión**

- Trabajadores independientes del Distrito de Huánuco
- Trabajadores independientes formalizados que no emitan recibos por honorarios
- Trabajadores independientes informales
- Trabajadores independientes contra quienes se haya iniciado procedimiento de fiscalización tributaria
- Trabajadores independientes que deseen participar en la investigación

En base a ello, procuraremos estudiar un total de 20 trabajadores independientes

### **3.4 Tipo y de estudio**

#### **3.4.1 Tipo de investigación.**

**Interpretación del autor:** El tipo de investigación fue aplicada, según la teoría este tipo de estudio se caracteriza porque tiene una finalidad de resolver un problema práctico en la sociedad; así, en el presente caso pretendemos resolver la brecha de la no admisión de los elementos probatorios mediante la aplicación de instrumentos de recolección de datos de campo, tales como dos cédulas de cuestionario aplicado a los trabajadores independientes contra quienes se les inicio un procedimiento de fiscalización tributaria por la omisión en la emisión de recibo por honorarios.

**Interpretación del autor:** El enfoque de investigación fue cuantitativo, ello por cuando los resultados se obtuvieron a partir de la cuantificación de

las variables y luego de someter a prueba estadísticas las hipótesis de investigación; de tal forma nos permitió identificar la relación de causa – efecto entre las variables; y no nos limitamos a realizar un estudio bibliográfico.

### **3.4.2 Alcance o nivel**

**Interpretación del autor:** La investigación fue un nivel explicativo; pues explicamos cómo afecta la inaplicación del principio de oportunidad a un conjunto de sub principios del principio del debido proceso penal.

### **3.5 Diseño de investigación**

**Interpretación del autor:** El diseño fue no experimental y transversal. Fue no experimental en la medida en que, para obtener los resultados no manipulamos ni intentamos modificar la esencia de las variables, únicamente nos limitamos a describirlas y luego a identificar una relación de causa – efecto entre ellas; seguidamente fue transversal debido a que este procedimiento de análisis de las variables la realizamos en un solo momento y no de forma periódica, propia de una investigación longitudinal.

## 3.6 Métodos, técnicas e instrumentos

### 3.6.1 Métodos

**Interpretación del autor:** Los métodos para emplear en la presente investigación fueron generales y especiales. **Métodos generales:** dentro de los métodos generales utilizamos el método de análisis y síntesis; para verificar cada caso concreto, analizarlo de manera independiente para luego contrastarlo con los demás resultados; el método inductivo, el cual no permitirá generalizar las derivaciones alcanzadas en la indagación. **Métodos específicos:** dentro de los métodos específicos utilizamos el análisis exegético de la investigación, para el estudio de las normas relacionadas con la actividad probatoria en el procedimiento de fiscalización tributaria.

### 3.6.2 Técnicas

**Interpretación del autor:** Para el desarrollo de la investigación utilizamos la técnica de la encuesta, a fin de obtener datos de los trabajadores independientes en relación a los procedimientos de fiscalización tributaria iniciada en su contra

### 3.6.3 Instrumentos

Cédula de cuestionario sobre el inicio de procedimiento de fiscalización tributaria (Anexo 02)

Cédula de cuestionario sobre el ofrecimiento de pruebas en el procedimiento de fiscalización tributaria (Anexo 03)

#### 3.6.3.1 Validación de los instrumentos

La validación de los materiales fue realizada por opinión de tres expertos en la materia, quienes fueron abogados especialistas en derecho tributario del Distrito de Huánuco.

**Interpretación del autor:** La validez de contenido de los instrumentos fue realizado con la participación de tres expertos en la materia, en especial, abogados especialistas en Derecho Tributario, a quienes se les hizo entre de la matriz de consistencia, la operacionalización de variables y los instrumentos de recolección de datos, quienes emitieron la constancia señalando la alta validez de los instrumentos.

### 3.6.3.2 Confiabilidad de los instrumentos

**Interpretación del autor:** La confiabilidad fue medida por el Alfa de Cronbach, debido a que los instrumentos fueron de carácter dicotómico, esto es, tuvieron solo dos valores posibles de respuesta a ser elegidos.

Se consideró los resultados alcanzados en la prueba piloto, esto se realizó de cada material de recolección, donde al ser los ítems de tipo politómica se consideró el estadístico de alfa de Cronbach, pero para la aprobación del proyecto de tesis. Se aplicó prueba piloto a diez (10) trabajadores independientes, para garantizar la eficacia y el claro entendimientos de las instrucciones y las preguntas dentro de la encuesta, además de verificar la aplicación y los procedimientos al momento de realizar dicha encuesta.

Cédula de cuestionario sobre el inicio de procedimiento de fiscalización tributaria

Alfa de Cronbach	N de elementos
1,000	20

Fuente: elaboración propia.

Se observa que el resultado final es de 1,000 lo que significa que este instrumento es totalmente confiable.

Cédula de cuestionario sobre el ofrecimiento de pruebas en el procedimiento de fiscalización tributaria

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,755	20

Fuente: elaboración propia.

Se observa que el resultado final es de 0,755, lo que permite entender que el instrumento de recolección de datos también es altamente confiable.

### 3.8 Procedimiento

**Interpretación del autor:** Procedimos a identificar a los trabajadores independientes no formalizados del Distrito de Huánuco, luego de ello procedimos a aplicarles el consentimiento informado y finalmente a responder las cédulas de cuestionario.

**Interpretación del autor:** Luego de ello, elaboramos la base de datos en Excel, luego de ello elaborados la base de datos en el programa IBM SPSS versión 27, en el cual alcanzamos los resultados de la investigación.

### 3.9 Tabulación y análisis de datos

#### Plan de Tabulación.

- **Revisión de los datos.** Se revisó la validez y confiabilidad de las herramientas de recolección obtenidos; así mismo posterior a la recolección de datos se aplicó el control de calidad a fin de descartar los instrumentos que no fueron rellenados de manera adecuada y en su totalidad de ítems.
- **Codificación de los datos.** Elaboramos la codificación de datos de las encuestas posterior al control de calidad de los instrumentos, los cuales

se transformaron en datos cuantificables según las respuestas que figuran en los materiales de recolección.

- **Clasificación de los datos.** Se clasificó los datos recolectados de acuerdo a las variables de forma categórica, numérica y ordinal.

### **Análisis de datos**

**Interpretación del autor:** Una vez que tuvimos la base de datos en el programa IBM SPSS aplicamos la estadística descriptiva e inferencial para la obtención de los datos necesarios.

- **Análisis descriptivo:** medimos las frecuencias absolutas y porcentajes mediante el empleo de tablas y gráficos para su explicación.
- **Análisis inferencial:** Aplicamos la prueba estadística de correlación de Chi Cuadrado con un nivel de confianza del 95% y un límite de error,  $p \leq 0.05$ .

### **Proceso de recolección de datos**

- Se solicitó autorización al Director de la SUNAT para acceder a la información de los trabajadores independientes procesados.
- Se identificó a cada uno de los trabajadores a fin de comprometer su participación en la investigación.
- Se suscribió la aceptación por parte del personal a estudiar.
- Se recolectó los datos mediante el empleo de los instrumentos.
- Se tabuló los datos.
- Se interpretó los datos y se elaboró el informe final.

### 3.10 consideraciones éticas

**Interpretación del autor:** Para la ejecución del presente estudio se tuvo en cuenta los siguientes principios éticos.

**Confidencialidad:** la información de los operadores que conformados la muestra fue confidencial, en tal sentido, únicamente nos limitamos a obtener las respuestas que ellos consideran conveniente, dejando de lado la información personal de cada uno de ellos. A su vez, dicha información únicamente fue manejada para los fines de la investigación.

**Beneficencia:** la información de los resultados será puesto en conocimiento de cada uno de los trabajadores independientes, a fin de que conozcan de modo extensivo las ventajas de poder formalizar la prestación de sus servicios, con ello, contribuimos al desarrollo de la cultura tributaria y al cumplimiento de tributación de las personas.



## CAPITULO IV RESULTADOS

**Procesamiento de datos (Cuadros estadísticos con su respectivo análisis e interpretación).**

**Tabla 1**

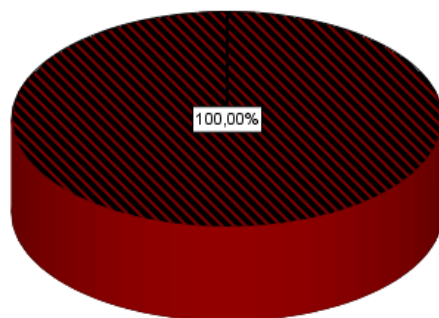
*Actividad probatoria en el derecho a la defensa de los trabajadores independientes, en los procedimientos de fiscalización Tributaria de la SUNAT – Huánuco, 2021*

¿El órgano instructor solicitó los libros contables?	N° 20	
	Valores	
	N°	%
Sí	00	00
No	20	100

Nota: Datos de la encuesta a los trabajadores independientes

**Figura 1**

*Procedimiento de fiscalización tributaria*



Nota: la figura muestra los datos obtenidos de encuesta a los trabajadores independientes

### **Análisis e interpretación**

**Interpretación del autor:** En la tabla y figura 1 podemos observar que ante la pregunta de si el órgano instructor solicitó libros contables a los sujetos inspeccionados, la totalidad de trabajadores independientes mencionaron que no [20(100%)], los libros contables son documentos que permiten mantener un

control de las actividades económicas de las personas; si bien es cierto no es una exigencia para trabajadores independientes, estos sí pueden mantener un tipo de documento para llevar la cuenta de los servicios que prestan; no obstante, en el presente caso, en ninguno de ellos se ha solicitado la presentación ni análisis de estos documentos, razón por la cual es un indicador para no poder ejercitar el derecho a la defensa de los sujetos inspeccionados.

**Tabla 2**

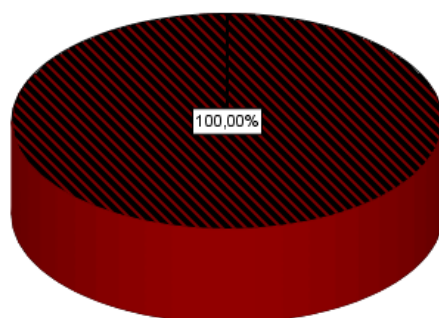
*Actividad probatoria en el derecho a la defensa de los trabajadores independientes, en los procedimientos de fiscalización Tributaria de la SUNAT – Huánuco, 2021*

¿El órgano instructor solicitó pruebas testimoniales?	N° 20	
	Valores	
	N°	%
Sí	00	00
No	20	100

Nota: Datos de la encuesta a los trabajadores independientes

**Figura 2**

*Procedimiento de fiscalización tributaria*



Nota: la figura muestra los datos obtenidos de encuesta a los trabajadores independientes

### **Análisis e interpretación**

**Interpretación del autor:** En la tabla y figura 2, la totalidad de sujetos mencionaron que el órgano instructor no solicitó pruebas testimoniales [20(100%)]: las pruebas testimoniales son las pruebas por excelencia en cada uno de los procesos, así como su trayectoria le da credibilidad procesal, también es cierto que presenta de cierta forma, más conflicto en su realización. Ahora, conforme a las respuestas, posiblemente no se admite debido a que, al ser trabajador independiente, posiblemente se considere que no tiene testigos; no obstante, sí puede ocurrir este evento, razón por la cual, sí es posible que los sujetos inspeccionados sí cuenten con testigos.

**Tabla 3**

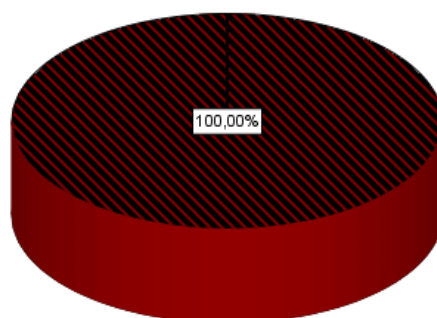
*Actividad probatoria en el derecho a la defensa de los trabajadores independientes, en los procedimientos de fiscalización Tributaria de la SUNAT – Huánuco, 2021*

¿El órgano instructor solicitó la realización de pericias contables?	N° 20	
	Valores	
	N°	%
Sí	00	00
No	20	100

Nota: Datos de la encuesta a los trabajadores independientes

**Figura 3**

*Procedimiento de fiscalización tributaria*



Nota: la figura muestra los datos obtenidos de encuesta a los trabajadores independientes

### **Análisis e interpretación**

**Interpretación del autor:** En la tabla y figura 3 permite evidenciar que, ante la pregunta de si el órgano instructor solicitó o no la realización de pericias contables, la totalidad de sujetos inspeccionados dijeron que no [20(100%)]. No se obtuvieron respuestas diferentes, ahora, las pericias sirven para interpretar información desde un punto de vista técnico o científico, que sirve como resultado indiciario para la obtención de resultados que no son fácilmente accesibles a simple vista. En el presente caso, es posible aplicar pericias a los ingresos económicos y a las actividades laborales a las que se dedican las personas, no obstante, en el presente caso no se solicitó.

**Tabla 4**

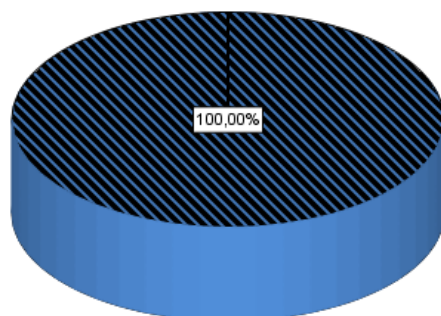
*Actividad probatoria en el derecho a la defensa de los trabajadores independientes, en los procedimientos de fiscalización Tributaria de la SUNAT – Huánuco, 2021*

¿Usted contó con pruebas testimoniales para justificar la prestación de sus ingresos económicos?	N° 20	
	Valores	
	N°	%
Sí	20	100
No	00	00

Nota: Datos de la encuesta a los trabajadores independientes

**Figura 4**

*Procedimiento de fiscalización tributaria*



Nota: la figura muestra los datos obtenidos de encuesta a los trabajadores independientes

### **Análisis e interpretación**

**Interpretación del autor:** En la tabla y figura 4 permite evidenciar que la totalidad de sujetos inspeccionados sí contaban con pruebas testimoniales [20(100%)]. Por las actividades independientes que realiza, son muchas las personas que se ven beneficiadas por la prestación de sus servicios, por lo tanto, es posiblemente que estas personas hayan deseado participar como testigos en la tramitación del proceso de inspección y fiscalización tributaria; en este caso, los trabajadores independientes sí contaban con pruebas testimoniales.

**Tabla 5**

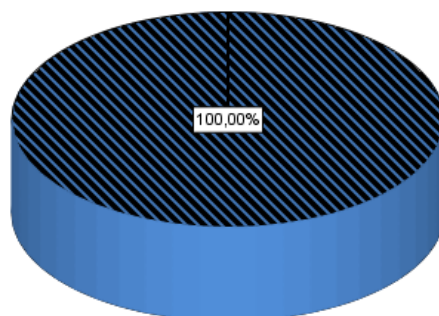
*Actividad probatoria en el derecho a la defensa de los trabajadores independientes, en los procedimientos de fiscalización Tributaria de la SUNAT – Huánuco, 2021*

¿Usted ofreció dichas pruebas testimoniales para justificar la prestación de sus ingresos económicos?	N° 20	
	Valores	
	N°	%
Sí	20	100
No	00	00

Nota: Datos de la encuesta a los trabajadores independientes

**Figura 5**

*Procedimiento de fiscalización tributaria*



Nota: la figura muestra los datos obtenidos de encuesta a los trabajadores independientes

### **Análisis e interpretación**

**Interpretación del autor:** En la tabla y figura 5, permite evidenciar que, la totalidad de trabajadores independientes fiscalizados sí ofrecieron dichas pruebas testimoniales [20(100%)]. En la tabla anterior, se pudo evidenciar que la totalidad de trabajadores independientes sí contaban con pruebas testimoniales; ahora, en el presente resultado se evidencia que estos sí ofrecieron dichas pruebas, ello por cuanto el Código Tributario así lo permite y facultad, pues es un derecho probatorio reconocido a favor de las partes.

**Tabla 6**

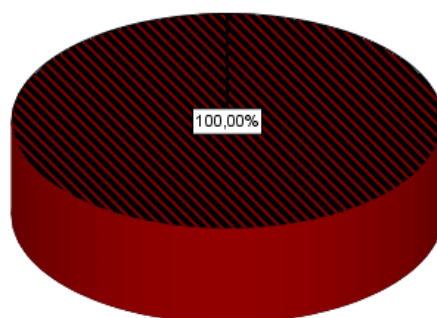
*Actividad probatoria en el derecho a la defensa de los trabajadores independientes, en los procedimientos de fiscalización Tributaria de la SUNAT – Huánuco, 2021*

¿El órgano de fiscalización aceptó admitir a trámite las pruebas testimoniales para justificar la prestación de sus ingresos económicos?	N° 20	
	Valores	
	N°	%
Sí	00	00
No	20	100

Nota: Datos de la encuesta a los trabajadores independientes

**Figura 6**

*Procedimiento de fiscalización tributaria*



Nota: la figura muestra los datos obtenidos de encuesta a los trabajadores independientes

### **Análisis e interpretación**

**Interpretación del autor:** La tabla y figura 6 permite evidenciar que, la totalidad de trabajadores independientes mencionaron que el órgano de fiscalización no aceptó admitir a trámite las pruebas testimoniales para justificar la prestación de sus ingresos económicos [20(100%)]. Conforme a este resultado, si bien es cierto los trabajadores contaban con las pruebas, en la totalidad de casos el órgano de fiscalización no aceptó; la no aceptación resulta de cierta forma contradictoria, debido a que el ofrecimiento de pruebas resulta ser un derecho probatorio reconocido en el código tributario; una de las respuestas puede deberse a que son trabajadores independientes, razón por la cual no se admite.

**Tabla 7**

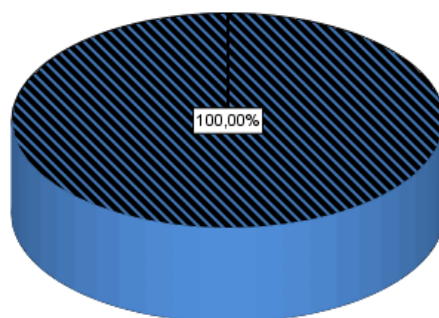
*Actividad probatoria en el derecho a la defensa de los trabajadores independientes, en los procedimientos de fiscalización Tributaria de la SUNAT – Huánuco, 2021*

¿Usted contó con pruebas documentales para justificar la prestación de sus ingresos económicos?	N° 20	
	Valores	
	N°	%
Sí	20	100
No	00	00

Nota: Datos de la encuesta a los trabajadores independientes

**Figura 7**

*Procedimiento de fiscalización tributaria*



Nota: la figura muestra los datos obtenidos de encuesta a los trabajadores independientes

### **Análisis e interpretación**

**Interpretación del autor:** En la tabla y figura 7 podemos observar que la totalidad de trabajadores independientes mencionaron que sí contaron con pruebas documentales que puedan justificar la prestación de sus ingresos económicos [20(100%)]. No se obtuvieron resultados diferentes. Ahora, entre las pruebas documentales podemos observar todos aquellos que contiene información material de la existencia de transacciones o actos que declaran de manera precisa la prestación de los servicios. En tal supuesto, es claro que los trabajadores sí cuentan



con tal información, y como consecuencia sí es posible demostrar la existencia de estos documentos.

**Tabla 8**

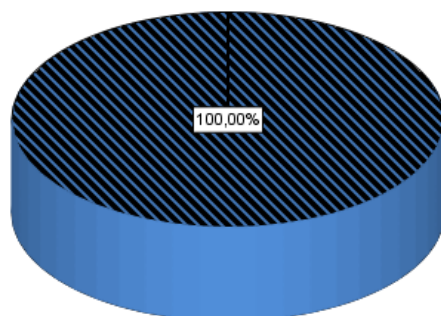
*Actividad probatoria en el derecho a la defensa de los trabajadores independientes, en los procedimientos de fiscalización Tributaria de la SUNAT – Huánuco, 2021*

¿Usted ofreció dichas pruebas documentales para justificar la prestación de sus ingresos económicos?	N° 20	
	Valores	
	N°	%
Sí	20	100
No	00	00

Nota: Datos de la encuesta a los trabajadores independientes

**Figura 8**

*Procedimiento de fiscalización tributaria*



Nota: la figura muestra los datos obtenidos de encuesta a los trabajadores independientes

### **Análisis e interpretación**

**Interpretación del autor:** En la tabla y figura 8 permite evidenciar que, la totalidad de trabajadores independientes mencionaron que si ofrecieron dichas pruebas documentales para justificar la prestación de sus ingresos económicos [20(100%)]. Conforme a este resultado, es claro que la totalidad de trabajadores independientes sí ofrecieron las pruebas que ellos contaban, esto con la finalidad de poder brindar la información necesaria para permitir contrastar la procedencia de sus ingresos económicos y de esta forma evitar ser procesados administrativa y penalmente, cuando la situación lo amerite.

**Tabla 9**

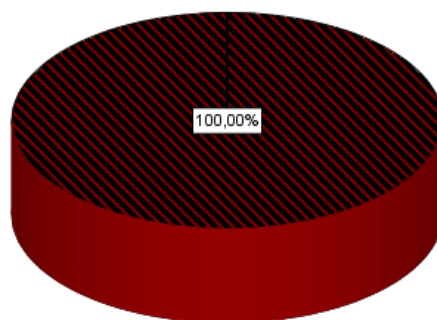
*Actividad probatoria en el derecho a la defensa de los trabajadores independientes, en los procedimientos de fiscalización Tributaria de la SUNAT – Huánuco, 2021*

¿El órgano de fiscalización aceptó admitir a trámite las pruebas documentales para justificar la prestación de sus ingresos económicos?	N° 20	
	Valores	
	N°	%
Sí	00	00
No	20	100

Nota: Datos de la encuesta a los trabajadores independientes

**Figura 9**

*Procedimiento de fiscalización tributaria*



Nota: la figura muestra los datos obtenidos de encuesta a los trabajadores independientes

### **Análisis e interpretación**

**Interpretación del autor:** La tabla y figura 9 permite evidenciar que, la totalidad de trabajadores independientes mencionaron que el órgano de fiscalización no aceptó admitir a trámite las pruebas documentales para justificar la prestación de sus ingresos económicos [20(100%)]. Ahora, si bien es cierto, el Código Tributario admite la posibilidad de presentar pruebas documentales para justificar la no responsabilidad, en los casos que analizamos, no se admitió estas medidas, razón por la cual puede existir una vulneración del derecho probatorio.

**Tabla 10**

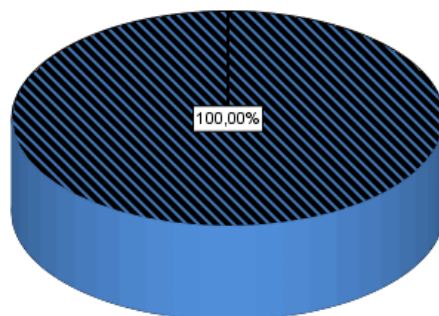
*Actividad probatoria en el derecho a la defensa de los trabajadores independientes, en los procedimientos de fiscalización Tributaria de la SUNAT – Huánuco, 2021*

¿Considera que era posible aplicar pruebas periciales para determinar la procedencia de la justificación de la prestación de sus ingresos económicos?	N° 20	
	Valores	
	N°	%
Sí	20	100
No	00	00

Nota: Datos de la encuesta a los trabajadores independientes

**Figura 10**

*Procedimiento de fiscalización tributaria*



Nota: la figura muestra los datos obtenidos de encuesta a los trabajadores independientes

### **Análisis e interpretación**

**Interpretación del autor:** La tabla y figura 10 permite evidenciar que la totalidad de trabajadores independientes mencionaron que sí consideran que era posible aplicar pruebas periciales para determinar la procedencia de la justificación de la prestación de sus ingresos económicos [20(100%)]: ello por cuanto una opinión de cierta forma más científica y especializada puede identificar mediante la contrastación de datos la veracidad de la información con la que cuenta el trabajador, en cuyo caso sí era posible identificar los resultados favorables.

**Tabla 11**

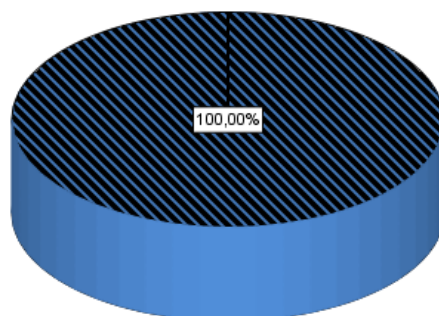
*Actividad probatoria en el derecho a la defensa de los trabajadores independientes, en los procedimientos de fiscalización Tributaria de la SUNAT – Huánuco, 2021*

¿Usted ofreció la realización de pruebas periciales para justificar la prestación de sus ingresos económicos?	N° 20	
	Valores	
	N°	%
Sí	20	100
No	00	00

Nota: Datos de la encuesta a los trabajadores independientes

**Figura 11**

*Procedimiento de fiscalización tributaria*



Nota: la figura muestra los datos obtenidos de encuesta a los trabajadores independientes

### **Análisis e interpretación**

**Interpretación del autor:** En la tabla y figura 11 es posible advertir que, la totalidad de trabajadores independientes mencionaron que sí ofrecieron la realización de pruebas periciales para justificar la prestación de sus ingresos económicos [20(100%)]. Conforme a este resultado, es posible que la totalidad de trabajadores independientes se hayan encontrado convencidos de que, con la aplicación de pruebas periciales se logre determinar la licitud de sus ingresos económicos, por tal motivo decidieron ofrecerlos, más aún cuando se encuentran facultados por el propio código tributario.

**Tabla 12**

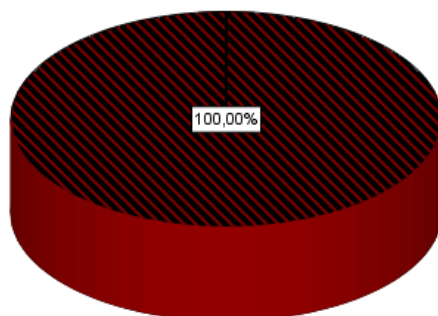
*Actividad probatoria en el derecho a la defensa de los trabajadores independientes, en los procedimientos de fiscalización Tributaria de la SUNAT – Huánuco, 2021*

¿El órgano de fiscalización aceptó admitir a trámite las pruebas periciales para justificar la prestación de sus ingresos económicos?	N° 20	
	Valores	
	N°	%
Sí	00	00
No	20	100

Nota: Datos de la encuesta a los trabajadores independientes

**Figura 12**

*Procedimiento de fiscalización tributaria*



Nota: la figura muestra los datos obtenidos de encuesta a los trabajadores independientes

### **Análisis e interpretación**

**Interpretación del autor:** En la tabla y figura 12, es posible advertir que, la totalidad de trabajadores independientes mencionaron que el órgano de fiscalización no aceptó admitir a trámite las pruebas periciales para justificar la prestación de sus ingresos económicos [20(100%)]; ahora, si bien es cierto que el Código Tributario faculta la posibilidad de aplicar esta medida, hemos visto que el órgano instructor no decidió aplicar la misma, o más precisamente, no decidió admitirlo, ahora, esto puede considerarse como un indicador de violación del derecho a la prueba, especialmente cuando la misma norma reconoce la existencia de tal situación.

**Tabla 13**

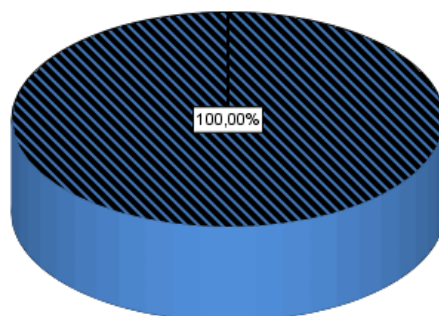
*Actividad probatoria en el derecho a la defensa de los trabajadores independientes, en los procedimientos de fiscalización Tributaria de la SUNAT – Huánuco, 2021*

¿Qué tipo de pruebas testimoniales pretendía presentar para la verificación de sus servicios como trabajador independiente?	N° 20	
	Valores	
	N°	%
Testigos a quienes les prestó el servicio independiente	18	80
Familiares a quienes les prestó el servicio independiente	2	20

Nota: Datos de la encuesta a los trabajadores independientes

**Figura 13**

*Procedimiento de fiscalización tributaria*



Nota: la figura muestra los datos obtenidos de encuesta a los trabajadores independientes

### **Análisis e interpretación**

**Interpretación del autor:** La tabla y figura 13 permite evidenciar que, ante la pregunta de qué tipo de pruebas testimoniales pretendían presentar para la verificación de sus servicios como trabajador independiente, la mayor parte de trabajadores independientes mencionaron que presentaría las declaraciones de personas a quienes prestó el servicio independiente [18(80%)]; en una menor cantidad, a familiares a quienes prestó el servicio [2(20%)]. Ahora, las declaraciones de estas personas resultad confiable, debido a que son testigos directos, incluso

quienes se vieron beneficiados por la prestación del servicio del trabajador independiente.



**Tabla 14**

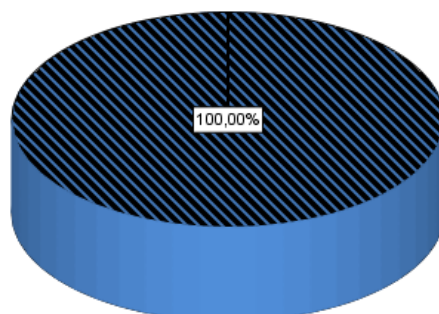
*Actividad probatoria en el derecho a la defensa de los trabajadores independientes, en los procedimientos de fiscalización Tributaria de la SUNAT – Huánuco, 2021*

¿Qué tipo de pruebas documentales pretendía presentar para la verificación de sus servicios como trabajador independiente?	N° 20	
	Valores	
	N°	%
Cuadernos de ingresos	5	20
Cuadernos de saldos pendientes	5	20
Cuaderno de fechas de entrega	5	20
Cuaderno de trabajos entregados	5	20

Nota: Datos de la encuesta a los trabajadores independientes

**Figura 14**

*Procedimiento de fiscalización tributaria*



Nota: la figura muestra los datos obtenidos de encuesta a los trabajadores independientes

### **Análisis e interpretación**

**Interpretación del autor:** La tabla y figura 14 demuestra que, ante la pregunta a los trabajadores sobre qué tipo de pruebas documentales pretendía presentar ante el órgano de fiscalización para la verificación de sus ingresos como trabajador independiente, las respuestas fueron variantes; así, dijeron que presentarían cuadernos de ingresos [5(20%)]; cuadernos de saldos pendientes [5(20%)]; cuadernos de fechas de entrega [5(20%)]; y cuadernos de trabajos

entregados [5(20%)]. Todos estos documentos permiten tener en cuenta los trabajos prestados.

**Tabla 15**

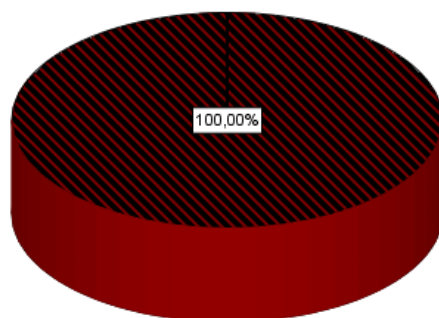
*Actividad probatoria en el derecho a la defensa de los trabajadores independientes, en los procedimientos de fiscalización Tributaria de la SUNAT – Huánuco, 2021*

¿Qué tipo de pruebas periciales pretendía presentar para la verificación de sus servicios como trabajador independiente?	N° 20	
	Valores	
	N°	%
Pericia sobre cuentas de ahorro	14	70
Pericia sobre transferencias bancarias	03	15
Pericias sobre depósitos a cuentas	03	15

Nota: Datos de la encuesta a los trabajadores independientes

**Figura 15**

*Procedimiento de fiscalización tributaria*



Nota: la figura muestra los datos obtenidos de encuesta a los trabajadores independientes

### **Análisis e interpretación**

**Interpretación del autor:** La tabla y figura 15 permite evidenciar que, ante la pregunta de qué tipo de pruebas periciales pretendía presentar para la verificación de sus servicios como trabajador independiente, la mayor parte de trabajadores mencionaron que se podría aplicar una pericia sobre sus cuentas de ahorro [14(70%)]; una menor cantidad sobre las transferencias bancarias [30(15%)]; y otra, sobre los depósitos a cuentas [03(15%)]. Sin duda, estas fuentes de información resultan adecuadas para poder obtener datos certeros sobre la contrastación de los

ingresos y egresos, dentro de ellos verificar si las mismas corresponde a los pagos por los servicios prestados como trabajador independiente.

## Resultados inferenciales

### Prueba de primera hipótesis específica

HE1. No se admiten pruebas testimoniales para ejercer el derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco, 2021

H01. Se admiten pruebas testimoniales para ejercer el derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco, 2021

**Regla:** rechazamos la hipótesis nula si la significancia es menor a 0,05 y la aceptamos si no lo es.

**Tabla 16**

#### *Prueba de primera hipótesis específica*

<b>Pruebas de chi-cuadrado</b>			
	Valor	df	Significación bilateral
Chi-cuadrado de Pearson	10,212 <sup>a</sup>	4	,003
Razón de verosimilitud	14,195	4	,007
Asociación lineal por lineal	6,671	1	,010
N de casos válidos	20		

**Fuente:** Elaboración propia

#### **Análisis e interpretación**

**Interpretación del autor:** La tabla 16 demuestra que luego de aplicar el estadístico de Chi Cuadrado, la significancia bilateral obtenida es de 0,03 para 14,195 grados de verosimilitud, por lo que, conforme a la regla, es un valor mayor al esperado, esto es, 0,05%, razón por la cual debemos rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, y como tal se concluye en no se admiten pruebas testimoniales para ejercer el derecho a la defensa, en los procedimientos de

fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y  
Administración Tributaria de Huánuco, 2021

### Prueba de segunda hipótesis específica

HE2. No se admiten pruebas documentales contables para ejercer el derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco, 2021

H02. Sí admiten pruebas documentales contables para ejercer el derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco, 2021

**Regla:** rechazamos la hipótesis nula si la significancia es menor a 0,05 y la aceptamos si no lo es.

**Tabla 17**

#### *Prueba de segunda hipótesis específica*

<b>Pruebas de chi-cuadrado</b>			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	10,212 <sup>a</sup>	3	,002
Razón de verosimilitud	14,195	3	,003
Asociación lineal por lineal	7,741	1	,005
N de casos válidos	20		

**Fuente:** Elaboración propia

#### **Análisis e interpretación**

**Interpretación del autor:** La tabla 17 evidencia que luego de aplicar el estadístico del Chi cuadrado, la significancia bilateral obtenida fue de 0,02, esto es mayor al valor esperado como margen de error, 0,05, razón por la cual,

conforme a la regla debemos rechazar la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, y como tal, se concluye en que No se admiten pruebas documentales contables para ejercer el derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco, 2021

### **Prueba de tercera hipótesis específica**

HE3. No se admiten pruebas periciales contables para ejercer el derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco, 2021

H03. Se admiten pruebas periciales contables para ejercer el derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco, 2021

**Regla:** rechazamos la hipótesis nula si la significancia es menor a 0,05 y la aceptamos si no lo es.

**Tabla 18**

#### ***Prueba de tercera hipótesis específica***

<b>Pruebas de chi-cuadrado</b>			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	10,212 <sup>a</sup>	3	,002



Razón de verosimilitud	15,195	3	,003
Asociación lineal por lineal	8,741	1	,005
N de casos válidos	20		

---

**Fuente: Elaboración propia**

### **Análisis e interpretación**

**Interpretación del autor:** La tabla 18 evidencia que luego de aplicar el estadístico del Chi cuadrado, la significancia bilateral obtenida fue de 0,02, esto es mayor al valor esperado como margen de error, 0,005, razón por la cual, conforme a la regla debemos rechazar la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, y como tal, se concluye en que no se admiten pruebas periciales contables para ejercer el derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco, 2021

### Prueba de hipótesis general

HG. Sí afecta la actividad probatoria al derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco, 2021

H0. No afecta la actividad probatoria al derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco, 2021

**Regla:** rechazamos la hipótesis nula si la significancia es menor a 0,05 y la aceptamos si no lo es.

**Tabla 19**

#### *Prueba hipótesis general*

<b>Pruebas de chi-cuadrado</b>			
	Valor	df	Significación bilateral
Chi-cuadrado de Pearson	10,212 <sup>a</sup>	4	,004
Razón de verosimilitud	14,195	4	,007
Asociación lineal por lineal	6,671	1	,010
N de casos válidos	50		

**Fuente:** Elaboración propia

#### **Análisis e interpretación**

**Interpretación del autor:** La tabla 19 evidencia que luego de aplicar el estadístico del Chi Cuadrado respecto de la hipótesis general, la significancia bilateral obtenida fue de 0,04; esto es, mayor al valor esperado, razón por la cual, conforme a la regla debemos aceptar la hipótesis alterna y rechazar la hipótesis nula, y como consecuencia, se concluye que afecta la actividad probatoria al derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco, 2021

## CAPÍTULO V DISCUSIÓN

### Discusión de resultados

**Interpretación del autor:** Los resultados de las tablas 16, 17, 18 y 19, nos permitieron comprobar que sí se afecta la actividad probatoria al derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco, 2021; ello a razón de que se demostró que no se admiten pruebas testimoniales, tampoco se admiten pruebas documentales contables; y tampoco se admiten pruebas periciales contables para ejercer el derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco, 2021, cuando se trata de procedimientos de fiscalización tributaria contra trabajadores independientes. Todo ello de la siguiente manera:

**Interpretación del autor:** Según los resultados de la tabla 1, en la totalidad de casos el órgano instructor no solicitó pruebas testimoniales al trabajador independiente; no obstante, conforme a la tabla 4, el 100% de trabajadores sí contó con pruebas testimoniales; conforme a la tabla 5, el 100% de trabajadores independientes ofrecieron estas pruebas; sin embargo, conforme a la tabla 5, en ninguno de los casos fueron admitidos 100%. Conforme a este resultado, sí es evidente que los trabajadores independientes tenían pruebas testimoniales que podrían justificar sus ingresos económicos, sin embargo, al ser ofrecidos estos no fueron admitidos por el órgano de fiscalización.

**Interpretación del autor:** Según los resultados de la tabla 2, el 100% de trabajadores independientes mencionaron que el órgano instructor no solicitó pruebas documentales; no obstante, según la tabla 7, todos los trabajadores sí contaban con pruebas documentales; según la tabla 8, estas fueron ofrecidas; sin embargo, conforme a la tabla 9, en el 100% de casos no fueron admitidas. Ahora, si bien es cierto también se encuentra regulado en el Código Tributario, fueron ofrecidos, pero no se admitieron este tipo de pruebas, razón por la cual es evidente la vulneración del derecho a la defensa.

**Interpretación del autor:** Finalmente, conforme a la tabla 3, en la totalidad de casos el órgano instructor no solicitó la realización de pericias contables para verificación de los ingresos; no obstante, conforme a la tabla 10, el 100% de los trabajadores independientes sostuvieron que una pericia contable sí justificaría sus ingresos; conforme a la tabla 11, estas fueron ofrecidas en el 100% de casos; no obstante, conforme a la tabla 12, estas no fueron admitidas.

**Interpretación del autor:** Todo ello permitió comprobar que sí se afecta la actividad probatoria al derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco, 2021. Debido a que, si bien es cierto el Código Tributario regula la actividad probatoria en los procedimientos de fiscalización, existe cierta negativa al momento de ofrecer estos medios de prueba, pues por tratarse de trabajadores independientes, no se admitió ni las pruebas testimoniales, documentales ni periciales para determinar la procedencia de sus ingresos, pese a que estos contaban con dicha información y que pudieron ser valoradas antes de emitir un pronunciamiento sancionador.

**Interpretación del autor:** Ahora, a nivel de contrastación de resultados podemos citar a Medina Patiño, (2018), quien demostró que, respecto del incumplimiento de los deberes tributarios de los trabajadores independientes, se puede afirmar que es la falta de información la principal causa; pues estos no tienen un medio de actualización o de información donde puedan encontrar cuáles son las desventajas de no formalizarse y de sí hacerlo. Teniendo como principal resultado este, la causa de la evasión de pago de impuestos de los trabajadores independientes.

**Interpretación del autor:** A nivel local, tenemos que Quispe Cama, (2021), en su tesis demostró que, la regulación del artículo 125 del Código Tributario constituye una restricción al derecho a la defensa, en mérito a que la misma no permite la entrada o la regulación de la admisión de los medios probatorios que puedan acreditar la falta de responsabilidad administrativa de los trabajadores independientes, sin embargo, no es posible su admisión.

**Interpretación del autor:** Conforme a estos resultados, en contraste, es cierto que existe cierta limitación del derecho a la prueba, ante la limitación de la procedencia de las pruebas testimoniales, documentales y periciales, pese a que los trabajadores independientes cuentan los medios de prueba suficiente, no obstante, no son admitidas.

## CONCLUSIONES

**Interpretación del autor:** Según los resultados, si bien el Código Tributario regula la actividad probatoria en los procedimientos de fiscalización, en los casos concretos no se admitieron las pruebas testimoniales, documentales ni periciales con las que disponían los trabajadores independientes, la negativa parte de la condición de informales de los trabajadores, que, en teoría se encuentran dentro de los alcances de la regulación de la renta de cuarta categoría, pero no se encuentran formalizados; así, pese a que cuentan con pruebas testimoniales, documentales o en la posibilidad de ofrecer periciales, estas no fueron admitidas por las limitaciones del alcance del artículo 125 del Código Tributario, razón por la cual sí se afecta la actividad probatoria y el derecho a la defensa en los procedimientos de fiscalización tributaria de la SUNAT en Huánuco, durante el período 2021

**Interpretación del autor:** Según los resultados, en la totalidad de casos el órgano instructor no solicitó pruebas testimoniales al trabajador independiente; no obstante, conforme el 100% de trabajadores sí contó con pruebas testimoniales; y el 100% de trabajadores independientes ofrecieron estas pruebas; sin embargo, en ninguno de los casos fueron admitidos 100%. Ahora, dentro de las pruebas testimoniales que los trabajadores independientes no formalizados pretendían presentar se encontraban: 1) declaraciones testimoniales de personas a quienes brindaron sus servicios; 2) familiares a quienes brindaron sus servicios, en cuyo caso sí se podía encontrar un tipo de justificación de los ingresos percibidos. Conforme a este resultado, sí es evidente que los trabajadores independientes tenían pruebas testimoniales que podrían justificar sus ingresos económicos, sin embargo, al ser ofrecidos estos no fueron admitidos por el órgano de fiscalización.

**Interpretación del autor:** Según los resultados, el 100% de trabajadores independientes mencionaron que el órgano instructor no solicitó pruebas documentales; no obstante, todos los trabajadores sí contaban con pruebas documentales; estas fueron ofrecidas; sin embargo, en el 100% de casos no fueron admitidas. Ahora, si bien es cierto también se encuentra regulado en el Código Tributario, fueron ofrecidos, pero no se admitieron este tipo de pruebas,

razón por la cual es evidente la vulneración del derecho a la defensa. Ahora, dentro de las pruebas documentales que se pretendía presentar se encuentran: 1) cuadernos de ingresos; 2) cuadernos de saldos pendientes; 3) cuadernos de fechas de entrega; y 4) cuadernos de trabajos entregados. No obstante, ninguna de ellas fue admitidas por la condición de informales de los trabajadores independientes.

**Interpretación del autor:** Conforme a la totalidad de casos el órgano instructor no solicitó la realización de pericias contables para verificación de los ingresos; no obstante, el 100% de los trabajadores independientes sostuvieron que una pericia contable sí justificaría sus ingresos; estas fueron ofrecidas en el 100% de casos; no obstante, estas no fueron admitidas. La negativa, nuevamente, se debe a la condición de informales. Por otro lado, dentro de las pericias contables que se podrían realizar para la identificación de resultados se encontraban: 1) pericia sobre cuentas de ahorro; 2) pericia sobre transferencias bancarias; y 3) pericias sobre depósitos a cuentas. Al no ser admitidas es evidente la vulneración del derecho a la defensa en esta actividad probatoria.

## RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

**PRIMERO. – Interpretación del autor:** Modificar el artículo 125 del Código Tributario con el objetivo de garantizar un acceso equitativo a la justicia para los trabajadores independientes, incluso aquellos que no estén formalizados. Esto podría incluir la consideración de pruebas testimoniales, documentales y periciales que puedan respaldar la situación tributaria de los contribuyentes, sin distinción de su condición formal.

**SEGUNDO. – Interpretación del autor:** Emitir un protocolo de admisión de pruebas testimoniales por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco presentadas por los trabajadores independientes durante los procedimientos de fiscalización tributaria. Esto podría implicar una capacitación adicional para los órganos instructores sobre la importancia de considerar todas las pruebas presentadas por los contribuyentes.

**TERCERO. – Interpretación del autor:** Solicitar la admisión de pruebas ya sean de índole contable, testimonial o pericial para que de esta manera se pueda ejercer de manera más eficiente el derecho a la defensa en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco

**CUARTO. – Interpretación del autor:** Capacitar a los órganos instructores que se encargan de los trabajadores, en base a las nuevas modificatorias que se aplicarían, además de buscar que por medio de este se realiza de manera eficaz y efectiva el derecho a la defensa.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Yañez Gallardo, R., Arenas Carmona, M., & Ripoll Novales, M. (27 de octubre de 2010). *SciELO*. Obtenido de *SciELO*: <http://www.scielo.org.pe/pdf/liber/v16n2/a09v16n2.pdf>
- Andina Chávez, J. (2018). *Derecho y gestión municipal*. Lima: Ediciones Arte y Pluma.
- Balvin Torres, E. (2005). *Unilateralismo y negociación colectiva en la Administración Pública*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Flores Bonifacio, H. V., & Gonzales Gonzales, D. G. (2020). *Ley servir y el desempeño laboral en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ucayali*. Lima: Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/SCIENDO/article/view/2945/3280>
- Fukumoto Soto, R. A. (2018). *La implementación de la Ley Servir y el principio de mérito en la Municipalidad Provincial de Trujillo*. Lima: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/35712>
- Gobierno de Mexico . (2014). Orientación a resultados. Eficacia, eficiencia y calidad en el servicio. *Habilidades Gerenciales*. Mexico.
- Guanillo Jiménez, L. C. (2017). *Impacto de la Ley Servir sobre el desempeño laboral de los servidores de la UGEL Pataz - Tayabamba 2016*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo. Obtenido de <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/11299>
- Haro Carranza, J. E. (2015). *SERVIR - El nuevo régimen del servicio civil en la administración pública - Tomo U*. Lima: EDITORA Y DISTRIBUIDORA EDICIONES LEGALES E.I.R.L.
- Hugo Carranza, J. (2004). *El nuevo régimen del empleo público*. Madrid: Agora.
- Iturralde Torres, J. I. (15 de noviembre de 2011). La evaluación del desempeño laboral y su incidencia en los resultados del rendimiento de los trabajadores de la cooperativa de ahorro y crédito oscus ltda de la ciudad de ambato . *Repositorio Universidad Tecnico de Ambato* . Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/1786/1/TA0097.pdf>

- Lirio Loli, F. A. (2017). *Percepciones de la implementación de la Ley del Servicio Civil y desempeño laboral en la Municipalidad Provincial de yungay, 2017*. Huaraz: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Obtenido de [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2063/T033\\_48123877\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2063/T033_48123877_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Martinez Meza , F. (2014). Relaciones interpersonales en la empresa. *Biblioteca Digital*. Obtenido de [http://bibliotecadigital.usb.edu.co/bitstream/10819/2246/1/Relaciones%20interpersonales\\_Fabian%20Mart%C3%ADnez\\_USBCTG\\_2014.pdf](http://bibliotecadigital.usb.edu.co/bitstream/10819/2246/1/Relaciones%20interpersonales_Fabian%20Mart%C3%ADnez_USBCTG_2014.pdf)
- Miranda Hurtado, G. (2004). *Instituciones y perspectivas del Derecho Laboral Publico*. Lima: PUCP.
- Mut , G., Robles , M., & Unrein , N. (2020). *Eficiencia en trabajos de equipo*. Universidad Nacional de San Martín. Obtenido de <https://ri.unsam.edu.ar/bitstream/123456789/1254/1/TFPP%20EEYN%2020%20MGA-RMA-UNP.pdf>
- Oficina de Ginebra. (Setiembre de 2006). La relación de trabajo. Obtenido de <https://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc95/pdf/rep-v-1.pdf>
- Pashanasi Amasifuen, B., Gárate Ríos, J., & Palomino Alvarado, G. (2021). Desempeño laboral en instituciones de educación superior: una revisión Latinoamericana de literatura. *Scielo* . Obtenido de <http://www.scielo.org.pe/pdf/comunica/v12n3/2219-7168-comunica-12-03-163.pdf>
- Pedraza, E., Amaya, G., & Conde, M. (2015). Desempeño laboral y estabilidad del personal administrativo contratado de la Facultad de Medicina de la Universidad del Zulia. *Redalyc*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/280/28016320010.pdf>
- Plasencia Miranda, R. M. (2018). *Incidencia del Régimen Disciplinario de la Ley Servir en la mejora continua de la Municipalidad Distrital de la Esperanza, 2018*. Lima: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/34513>

- Puertos del estado . (02 de febrero de 2013). *pasaiaport*. Obtenido de pasaiaport:  
[https://www.pasaiaport.eus/images/NIVEL1\\_CALIDAD.pdf](https://www.pasaiaport.eus/images/NIVEL1_CALIDAD.pdf)
- Rojas Villadeza, D. (2018). *Efectividad de la implementación al nuevo régimen de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057 en la Municipalidad Provincial de Huánuco, 2018*. Huánuco: Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1528>
- Sanabria Rangel, P., Romero Camargo, V., & Flórez Lizcano, C. (2014). El concepto de calidad en las organizaciones: una aproximación desde la complejidad. *Redalyc*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1872/187241606007.pdf>
- Sánchez Morón, M. (1997). *Derecho de la función pública*. Tecnos.
- Vargas Puppi, F. R. (2021). *La Ley Servir y el desempeño laboral de los trabajadores de la sede central del INPE - Lima, 2021*. Lima: Univerisda César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/75957>
- Vergara Penadillo, E. L. (2019). *Implementación de la Ley Servir en el proceso de tránsito de la Municipalidad Distrital de Singa Huamalíes, Huánuco, 2019*. Huánuco: Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2130>

**ANEXOS**



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**FACULTAD DE DERECHO**



**Matriz de consistencia**

**TITULO: ACTIVIDAD PROBATORIA Y EL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DE LA SUNAT - HUÁNUCO, 2021**

FORMULACIÓN DE LOS PROBLEMAS	FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES			MARCO METODOLÓGICO
			VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TIPO DE INVESTIGACION
PG. ¿Cómo afecta la actividad probatoria al derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco, 2021? <b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	OG. Explicar la afectación de la actividad probatoria al derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco, 2021 <b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	HG. La actividad probatoria afecta al derecho a la defensa, debido a que no se admiten pruebas a personas no formalizadas, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco, 2021	X: Actividad probatoria Y: Derecho a la defensa	<b>Dimensión variable independiente:</b> D1: Pruebas documentales D2: Pruebas periciales D3: inspecciones D4: Pruebas testimoniales <b>Dimensión variable dependiente</b> D1: Pruebas testimoniales D2: Pruebas documentales D3: inspecciones	<b>Indicadores variables independiente:</b> Reconocimiento de la autoría del delito Libros de contabilidad Registros de contabilidad Documentos de contabilidad Inicio de pericias Realización de inspección <b>Indicadores variables dependiente:</b>	Aplicada
						<b>ENFOQUE DE INVESTIGACION</b> N
						Cuantitativo
						<b>NIVEL DE INVESTIGACION</b> N
						Explicativo
						<b>DISEÑO DE INVESTIGACION</b> N
						No experimental – transversal
						<b>POBLACION</b> 100 trabajadores independientes
<b>MUESTRA</b>						

<p>PE1. ¿Cómo afecta admitir pruebas testimoniales para ejercer el derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco, 2021?</p>	<p>OE1. Explicar la afectación de las pruebas testimoniales para ejercer el derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco, 2021</p>	<p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b> HE1. No se admiten pruebas testimoniales para ejercer el derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco, 2021</p>			<p>Ofrecimiento de testigos Ofrecimientos de documentos Ofrecimientos de pericias</p>	<p>50 trabajadores independientes</p> <p><b>TÉCNICAS</b></p> <p>Encuesta</p> <p><b>INSTRUMENTOS</b></p> <p>Cédula de cuestionario sobre el inicio de procedimiento de fiscalización tributaria</p> <p>Cédula de cuestionario sobre el ofrecimiento de pruebas en el procedimiento de fiscalización tributaria</p>
<p>PE2. ¿Cómo afecta admitir pruebas documentales contables para ejercer el derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración</p>	<p>OE2. Explicar la afectación de las pruebas documentales contables para ejercer el derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración</p>	<p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b> HE2. No se admiten pruebas documentales contables para ejercer el derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración</p>				

<p>Tributaria de Huánuco, 2021? PE3. ¿Cómo afecta admitir pruebas periciales contables para ejercer el derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco, 2021?</p> <p>PE4. ¿Cómo afecta admitir inspecciones contables para ejercer el derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración</p>	<p>Tributaria de Huánuco, 2021 PE3. Explicar si se admiten pruebas periciales contables para ejercer el derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco, 2021</p> <p>OE4. Explicar la afectación de las inspecciones contables para ejercer el derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración</p>	<p>Tributaria de Huánuco, 2021 HE3. No se admiten pruebas periciales contables para ejercer el derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Huánuco, 2021</p> <p>HE4. No se admiten inspecciones contables para ejercer el derecho a la defensa, en los procedimientos de fiscalización tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración</p>				
---	--	---	--	--	--	--

Tributaria de Huánuco, 2021?	Tributaria de Huánuco, 2021	Tributaria de Huánuco, 2021				
------------------------------	-----------------------------	-----------------------------	--	--	--	--





**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**FACULTAD DE DERECHO**



**Consentimiento informado**

**Título de la investigación:** Actividad probatoria y el derecho a la defensa de los trabajadores independientes, en los Procedimientos De Fiscalización Tributaria de la SUNAT - Huánuco, 2021

La presente investigación es conducida por el bach. Ericks Severo Nieto Carhuamaca.

Estimado/a colaborador(a), en esta oportunidad estoy realizando esta investigación con el objetivo de determinar si la actividad probatoria afecta el derecho a la defensa de los trabajadores independientes, en los Procedimientos De Fiscalización Tributaria de la SUNAT - Huánuco, 2021

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder dos cuestionarios. Esto tomara aproximadamente 20 a 30 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria y no recibirá ningún incentivo. La información que se obtenga será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas a la encuesta serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en el. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma.

Desde ya agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por el bach. Ericks Severo Nieto Carhuamaca. He sido informado(a) del objetivo de estudio. Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento.

\_\_\_\_\_  
Nombre del participante

\_\_\_\_\_  
Firma del participante

\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_  
Fecha



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**FACULTAD DE DERECHO**



**Cuestionario Sobre La Actividad Probatoria**

**TITULO DE LA INVESTIGACIÓN** Actividad probatoria y el derecho a la defensa de los trabajadores independientes, en los Procedimientos De Fiscalización Tributaria de la SUNAT - Huánuco, 2021

**INSTRUCCIONES.** Estimado trabajador (a) independiente, a continuación, le presento una cédula de cuestionario que tiene como finalidad obtener información sobre la actividad probatoria que realiza la SUNAT en un procedimiento de fiscalización tributaria, ello con la finalidad de evaluar la procedencia o no admisión de medios probatorios que puedan acreditar la falta de conocimiento de formalidades de los trabajadores independientes. Le informamos que el presente instrumento es anónimo, por lo que no es necesario consignar ningún tipo de datos personales.

N°	INDICES	VALORES	
		SI	NO
1	¿El órgano instructor solicitó los libros contables?		
2	¿El órgano instructor solicitó los documentos contables?		
3	¿El órgano instructor solicitó la realización de pericias contables?		
4	¿El órgano instructor solicitó la realización de inspecciones contables?		



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**FACULTAD DE DERECHO**



**Cuestionario Sobre El Derecho A La Defensa**

**TITULO DE LA INVESTIGACIÓN** Actividad probatoria y el derecho a la defensa de los trabajadores independientes, en los Procedimientos De Fiscalización Tributaria de la SUNAT - Huánuco, 2021

**INSTRUCCIONES.** Estimado trabajador (a) independiente, a continuación, le presento una cédula de cuestionario que tiene como finalidad obtener información sobre la actividad probatoria que realiza la SUNAT en un procedimiento de fiscalización tributaria, ello con la finalidad de evaluar la procedencia o no admisión de medios probatorios que puedan acreditar la falta de conocimiento de formalidades de los trabajadores independientes. Le informamos que el presente instrumento es anónimo, por lo que no es necesario consignar ningún tipo de datos personales.

N°	INDICES	VALORES	
		SI	NO
<b>Dimensión: pruebas testimoniales</b>			
1	¿Usted contó con pruebas testimoniales para justificar la prestación de sus ingresos económicos?		
2	¿Usted ofreció dichas pruebas testimoniales para justificar la prestación de sus ingresos económicos?		
3	¿El órgano de fiscalización aceptó admitir a trámite las pruebas testimoniales para justificar la prestación de sus ingresos económicos?		
<b>Dimensión: pruebas documentales</b>			
4	¿Usted contó con pruebas documentales para justificar la prestación de sus ingresos económicos?		
5	¿Usted ofreció dichas pruebas documentales para justificar la prestación de sus ingresos económicos?		
6	¿El órgano de fiscalización aceptó admitir a trámite las pruebas documentales para justificar la prestación de sus ingresos económicos?		
<b>Dimensión: pruebas periciales</b>			
7	¿Considera que era posible aplicar pruebas periciales para determinar la procedencia de la justificación de la prestación de sus ingresos económicos?		
8	¿Usted ofreció la realización de pruebas periciales para justificar la prestación de sus ingresos económicos?		

9	¿El órgano de fiscalización aceptó admitir a trámite las pruebas periciales para justificar la prestación de sus ingresos económicos?		
<b>Dimensión: inspecciones contables</b>			
10	¿Considera que era posible aplicar inspecciones contables para determinar la procedencia de la justificación de la prestación de sus ingresos económicos?		
11	¿Usted ofreció la realización de inspecciones contables para justificar la prestación de sus ingresos económicos?		
12	¿El órgano de fiscalización aceptó admitir a trámite las inspecciones contables para justificar la prestación de sus ingresos económicos?		



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**FACULTAD DE DERECHO**



**Validación De Los Instrumentos Por Jueces**

**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo, Genaro Lemuel Bustamante Rivera, con DNI N° 47141950, de profesión abogado, actualmente desempeñando el cargo de Docente universitario.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación del instrumento (CUESTIONARIO SOBRE EL DERECHO A LA DEFENSA) a los efectos de su aplicación, por parte del investigador Ericks Severo Nieto Carhuamaca.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones:

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
<b>Congruencia de los ítems</b>			X	
<b>Amplitud de contenido</b>			X	
<b>Redacción de los ítems</b>			X	
<b>Claridad de precisión</b>				X
<b>Pertinencia</b>				X

Para tal efecto emito la presente a fin de que el interesado continúe con los trámites correspondientes

Huánuco, 9 del mes de mayo de 2023

Genaro Lemuel Bustamante Rivera  
DNI N°47141950

### CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Heedeygeer Dante Oropeza Condor, con DNI N° 70225305, de profesión abogado, actualmente desempeñando el cargo de Docente universitario.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación del instrumento (CUESTIONARIO SOBRE EL DERECHO A LA DEFENSA) a los efectos de su aplicación, por parte del investigador Ericks Severo Nieto Carhuamaca.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones:

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
<b>Congruencia de los ítems</b>			X	
<b>Amplitud de contenido</b>			X	
<b>Redacción de los ítems</b>			X	
<b>Claridad de precisión</b>				X
<b>Pertinencia</b>				X

Para tal efecto emito la presente a fin de que el interesado continúe con los trámites correspondientes

Huánuco, 9 del mes de mayo de 2023

Heedeygeer Dante Oropeza Condor

DNI N°70225305

### CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Kenny Franck Soto Palomino, con DNI N° 45532447, de profesión abogado, actualmente desempeñando el cargo de Docente universitario.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación del instrumento (CUESTIONARIO SOBRE EL DERECHO A LA DEFENSA) a los efectos de su aplicación, por parte del investigador Ericks Severo Nieto Carhuamaca.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones:

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
<b>Congruencia de los ítems</b>			X	
<b>Amplitud de contenido</b>			X	
<b>Redacción de los ítems</b>			X	
<b>Claridad de precisión</b>				X
<b>Pertinencia</b>				X

Para tal efecto emito la presente a fin de que el interesado continúe con los trámites correspondientes

Huánuco, 9 del mes de mayo de 2023



Kenny Franck Soto Palomino

DNI N°45532447

### CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Genaro Lemuel Bustamante Rivera, con DNI N° 47141950, de profesión abogado, actualmente desempeñando el cargo de Docente universitario.


Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación del instrumento (CUESTIONARIO SOBRE LA ACTIVIDAD PROBATORIA) a los efectos de su aplicación, por parte del investigador Ericks Severo Nieto Carhuamaca.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones:

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
<b>Congruencia de los ítems</b>			X	
<b>Amplitud de contenido</b>			X	
<b>Redacción de los ítems</b>			X	
<b>Claridad de precisión</b>				X
<b>Pertinencia</b>				X

Para tal efecto emito la presente a fin de que el interesado continúe con los trámites correspondientes

Huánuco, 9 del mes de mayo de 2023



Genaro Lemuel Bustamante Rivera  
DNI N°47141950



### CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Heedeygeer Dante Oropeza Condor, con DNI N° 70225305, de profesión abogado, actualmente desempeñando el cargo de Docente universitario.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación del instrumento (CUESTIONARIO SOBRE LA ACTIVIDAD PROBATORIA) a los efectos de su aplicación, por parte del investigador Ericks Severo Nieto Carhuamaca.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones:

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
<b>Congruencia de los ítems</b>			X	
<b>Amplitud de contenido</b>			X	
<b>Redacción de los ítems</b>			X	
<b>Claridad de precisión</b>				X
<b>Pertinencia</b>				X

Para tal efecto emito la presente a fin de que el interesado continúe con los trámites correspondientes

Huánuco, 9 del mes de mayo de 2023

Heedeygeer Dante Oropeza Condor

DNI N°70225305

### CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Kenny Franck Soto Palomino, con DNI N° 45532447, de profesión abogado, actualmente desempeñando el cargo de Docente universitario.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación del instrumento (CUESTIONARIO SOBRE LA ACTIVIDAD PROBATORIA) a los efectos de su aplicación, por parte del investigador Ericks Severo Nieto Carhuamaca.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones:

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
<b>Congruencia de los ítems</b>			X	
<b>Amplitud de contenido</b>			X	
<b>Redacción de los ítems</b>			X	
<b>Claridad de precisión</b>				X
<b>Pertinencia</b>				X

Para tal efecto emito la presente a fin de que el interesado continúe con los trámites correspondientes

Huánuco, 9 del mes de mayo de 2023



Kenny Franck Soto Palomino

DNI N°45532447



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**NOTA BIOGRÁFICA**



Ericks Nieto, graduado de la UNHEVAL, trabajo en EsSalud sede central en la ciudad de Lima, trabajo en la SUNAT, gerencia de insumos y bienes fiscalizados sede Muyurina, Ayacucho.

Actualmente, empresario en la ciudad de Cerro de Pasco.

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

En la ciudad de Huánuco, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, siendo las siete de la noche, mediante la Resolución Decanal N° 0439-2023-UNHEVAL-FDyCP-D del 28.DIC.2023, con la que se fija fecha y hora para sustentar la Tesis Individual, titulada: "**ACTIVIDAD PROBATORIA Y EL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DE LA SUNAT – HUÁNUCO, 2021**", del BACH. ERICKS SEVERO NIETO CARHUAMACA, bajo el asesoramiento del Dr. José Luis Mandujano Rubín, designado con Resolución Decanal N° 0103-2022-UNHEVAL/FDyCP-D del 12 ABR.2022. Reuniéndose de manera presencial el Jurado Examinador integrado por los docentes: Dr. Fernando Soto Palomino – Presidente; Dra. Sara Herminia García Ponce – Secretario, Dr. Roger Pavletich Vidal Ramos – Vocal y el Bachiller mencionado, a fin de proceder con la evaluación y calificación de la sustentación de su tesis y obtener el TÍTULO PROFESIONAL de ABOGADO.

El aspirante: ERICKS SEVERO NIETO CARHUAMACA, procedió al acto de defensa:

- a) Exposición de la tesis
- b) Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante al Título de Abogado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.


Obteniendo en consecuencia el titulado la nota de: ..... (15....)

Equivalente a: Bueno

**MODO DE EVALUACIÓN PARA RELLENAR EL ACTA:** De acuerdo al Art. 78°, inciso a), del Reglamento General de Grados y Títulos Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

- Promedios menores a Catorce se consideran DESAPROBADO, con el calificativo de DEFICIENTE
- De Catorce a Dieciséis APROBADO, con el calificativo de BUENO
- De Diecisiete a Dieciocho se califica MUY BUENO
- De Diecinueve a Veinte se califica EXCELENTE

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las ..... del mismo día.

  
 DR. FERNANDO SOTO PALOMINO  
 PRESIDENTE

  
 DRA. SARA HERMINIA GARCÍA PONCE  
 SECRETARIO

  
 DR. ROGER PAVLETICH VIDAL RAMOS  
 VOCAL



**UNHEVAL**  
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN



**FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN  
FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS POLÍTICAS**

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

## CONSTANCIA DE SIMILITUD N°022

### SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN-2024-UNHEVAL-FDyCP/DUI

La Dirección de la Unidad de investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, emite la presente Constancia de Antiplagio, aplicando el Sofwar TURNITIN, a la tesis titulada: **"ACTIVIDAD PROBATORIA Y EL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DE LA SUNAT – HUÁNUCO, 2021"** del autor **Ericks Severo Nieto Carhuamaca**; bajo el asesoramiento del **Dr. José Luis Mandujano Rubín**, la cual reporta un 18% de originalidad.

### DECLARANDO (APTO)

Se expide la presente, para los trámites correspondientes

Huánuco 26 de diciembre de 2023



**Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís**  
Director de la Unidad de Investigación de la  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la  
UNHEVAL



## NOMBRE DEL TRABAJO

"ACTIVIDAD PROBATORIA Y EL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DE LA SUNAT - HUÁNUCO, 2021"

## AUTOR

- Ericks Severo Nieto Carhuamaca

## RECuento DE PALABRAS

18904 Words

## RECuento DE CARACTERES

105806 Characters

2023

## RECuento DE PÁGINAS

84 Pages

## TAMAÑO DEL ARCHIVO

1.3MB

## FECHA DE ENTREGA

Dec 26, 2023 4:13 PM GMT-5

## FECHA DEL INFORME

Dec 26, 2023 4:14 PM GMT-5

● 18% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 18% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 10% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material
- coincidencia baja (menos de 10 palabras)



Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís  
 Director de la Unidad de Investigación de la  
 Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la  
 UNHEVAL

## Reporte de similitud

## ● 18% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 18% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 10% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

## FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	<b>repositorio.unheval.edu.pe</b> Internet	6%
2	<b>hdl.handle.net</b> Internet	2%
3	<b>repositorio.udh.edu.pe</b> Internet	2%
4	<b>1library.co</b> Internet	<1%
5	<b>distancia.udh.edu.pe</b> Internet	<1%
6	<b>lexsoluciones.com</b> Internet	<1%
7	<b>ius360.com</b> Internet	<1%
8	<b>qdoc.tips</b> Internet	<1%

## Reporte de similitud

9	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Internet	<1%
10	<b>Universidad Nacional de Educación a Distancia on 2022-02-27</b> Submitted works	<1%
11	<b>docplayer.es</b> Internet	<1%
12	<b>Universidad Nacional Hermilio Valdizan on 2022-11-15</b> Submitted works	<1%
13	<b>idoc.pub</b> Internet	<1%
14	<b>lacamara.pe</b> Internet	<1%
15	<b>iat.sunat.gob.pe</b> Internet	<1%
16	<b>slideshare.net</b> Internet	<1%
17	<b>documentop.com</b> Internet	<1%
18	<b>Universidad Ricardo Palma on 2023-04-04</b> Submitted works	<1%
19	<b>repositorio.unap.edu.pe</b> Internet	<1%
20	<b>vsip.info</b> Internet	<1%



## Reporte de similitud

21	<b>Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2016-05-30</b> Submitted works	<1%
22	<b>repositorio.ulasamericas.edu.pe</b> Internet	<1%
23	<b>Universidad Autónoma de Nuevo León on 2016-07-22</b> Submitted works	<1%
24	<b>Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2021-06-24</b> Submitted works	<1%
25	<b>pt.scribd.com</b> Internet	<1%
26	<b>revistas.pucp.edu.pe</b> Internet	<1%
27	<b>esan.edu.pe</b> Internet	<1%
28	<b>digibug.ugr.es</b> Internet	<1%
29	<b>andrescusiarrredondo.files.wordpress.com</b> Internet	<1%
30	<b>repositorio.uladech.edu.pe</b> Internet	<1%
31	<b>ueb on 2023-10-24</b> Submitted works	<1%
32	<b>tu-asesoralegal.blogspot.com</b> Internet	<1%

## Reporte de similitud

33	<b>issuu.com</b> Internet	<1%
34	<b>Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2019-07-18</b> Submitted works	<1%
35	<b>Universidad Nacional del Centro del Peru on 2019-06-12</b> Submitted works	<1%
36	<b>prezi.com</b> Internet	<1%
37	<b>osiptel.gob.pe</b> Internet	<1%
38	<b>repositorio.unjfsc.edu.pe</b> Internet	<1%
39	<b>Universidad Cesar Vallejo on 2016-03-29</b> Submitted works	<1%
40	<b>Universidad Nacional del Centro del Peru on 2019-05-28</b> Submitted works	<1%
41	<b>actualidadempresarial.pe</b> Internet	<1%
42	<b>coursehero.com</b> Internet	<1%
43	<b>www2.deloitte.com</b> Internet	<1%
44	<b>Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2018-06-12</b> Submitted works	<1%

## Reporte de similitud

45	<b>doku.pub</b> Internet	<1%
46	<b>es.slideshare.net</b> Internet	<1%
47	<b>repositorio.ug.edu.ec</b> Internet	<1%
48	<b>uncedu on 2023-12-22</b> Submitted works	<1%
49	<b>CONACYT on 2018-12-12</b> Submitted works	<1%
50	<b>Universidad Cesar Vallejo on 2016-03-03</b> Submitted works	<1%
51	<b>Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion on 2020-01-29</b> Submitted works	<1%
52	<b>Universidad de Huanuco on 2023-07-31</b> Submitted works	<1%
53	<b>cybertesis.unmsm.edu.pe</b> Internet	<1%
54	<b>lamenteesmaravillosa.com</b> Internet	<1%
55	<b>defensoria.gov.ve</b> Internet	<1%
56	<b>yumpu.com</b> Internet	<1%

- |    |   |     |
|----|---|-----|
| 57 | "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano ...<br>Crossref | <1% |
| 58 | "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano ...<br>Crossref | <1% |
| 59 | Universidad Cesar Vallejo on 2018-05-25<br>Submitted works                        | <1% |
| 60 | moam.info<br>Internet   | <1% |
| 61 | repositorio.usanpedro.edu.pe<br>Internet  | <1% |
| 62 | publicnow.com<br>Internet   | <1% |



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL**

**1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")**

Pregrado	<input checked="" type="checkbox"/>	Segunda Especialidad		Posgrado:	Maestría		Doctorado	
Pregrado (tal y como está registrado en SUNEDU)								
Facultad	Derecho y Ciencias Políticas							
Escuela Profesional	Derecho y Ciencias Políticas							
Carrera Profesional	Derecho y Ciencias Políticas							
Grado que otorga								
Título que otorga	Abogado							
Segunda especialidad (tal y como está registrado en SUNEDU)								
Facultad								
Nombre del programa								
Título que Otorga								
Posgrado (tal y como está registrado en SUNEDU)								
Nombre del Programa de estudio								
Grado que otorga								

**2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los datos requeridos completos)**

Apellidos y Nombres:	Nieto Carhuamaca Ericks Severo							
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	931980679
Nro. de Documento:	71211171				Correo Electrónico:	Ericksnieto1213@gmail.com		
Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:			
Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:			

**3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los datos requeridos completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)**

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)							SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
Apellidos y Nombres:	Mandujano Rubin Jose Luis				ORCID ID:	0000-0001-5905-3965			
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte		C.E.		Nro. de documento:	41879368	

**4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los Apellidos y Nombres completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)**

Presidente:	Soto Palomino Fernando
Secretario:	García Ponce Sara Herminia
Vocal:	Vidal Ramos Roger Pavletich
Vocal:	
Vocal:	
Accesitario	



 <b>UNHEVAL</b> UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN	<b>VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN</b>		
--	--	---------------------------------------	---	---

**5. Declaración Jurada:** *(Ingrese todos los datos requeridos completos)*

<b>a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado:</b> <i>(Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)</i>
ACTIVIDAD PROBATORIA Y EL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DE LA SUNAT – HUÁNUCO, 2021
<b>b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de:</b> <i>(tal y como está registrado en SUNEDU)</i>
Abogado
<b>c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.</b>
<b>d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.</b>
<b>e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.</b>
<b>f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.</b>
<b>g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.</b>
<b>h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizan (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.</b>

**6. Datos del Documento Digital a Publicar:** *(Ingrese todos los datos requeridos completos)*



Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: <i>(Verifique la Información en el Acta de Sustentación)</i>				2023		
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: <i>(Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)</i>	Tesis	X	Tesis Formato Artículo	Tesis Formato Patente de Invención		
	Trabajo de Investigación		Trabajo de Suficiencia Profesional	Tesis Formato Libro, revisado por Pares Externos		
	Trabajo Académico		Otros <i>(especifique modalidad)</i>			
Palabras Clave: <i>(solo se requieren 3 palabras)</i>						
Tipo de Acceso: <i>(Marque con X según corresponda)</i>	Acceso Abierto	X	Condición Cerrada (*)			
	Con Periodo de Embargo (*)		Fecha de Fin de Embargo:			
¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? <i>(ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):</i>				SI	NO	X
Información de la Agencia Patrocinadora:						

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.



### 7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente, Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

		
<b>Firma:</b>		
<b>Apellidos y Nombres:</b>	Nieto Carhuamaca Ericks Severo	<b>Huella Digital</b>
<b>DNI:</b>	71211171	
<b>Firma:</b>		
<b>Apellidos y Nombres:</b>		<b>Huella Digital</b>
<b>DNI:</b>		
<b>Firma:</b>		
<b>Apellidos y Nombres:</b>		<b>Huella Digital</b>
<b>DNI:</b>		
<b>Fecha:</b> 12/04/2024		

### Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una **X** en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra calibré, tamaño de fuente 09, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.